



Quatreinta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SIÑCR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL CCHCCIENTOS DIEZ.

Atendido que en la villa de Calatayud a diez y cinco de mayo de mil ochocientos diez, los señores don  
y ayuntamiento de ella, como lo tiene de costumbre, acordaron que de los  
de que varios meses de los años de ella para el servicio de las armas, se  
agrasen al de Brigada con caballeria propia, se han ofrecido algunos  
nombres por parte de los que no han tenido propension de servir al servicio  
no, creyendo que con el han leprado a aquella una buena cantidad de  
de las armas, y de cada uno de ellos se han de pagar por las propias de terminacion, de las  
acordar, y acordaron, se represente lo que se ha de pagar a la Capitania  
dunca de la villa de Calatayud, respecto de que se ha de pagar lo que ha de  
alto agrado para terminar la guerra que por el presente se ha  
conseguido favorable al servicio de la patria, y por lo tanto  
señalar, como acostumbramos, don J. de G. de G.

señal de J. de G. de G. MUY LO III Juan Moreno  
Pedro de las Romanas. Regales  
Arriero Juan Comatos  
Lopez J. Amador  
Jose Dominguez  
Pedro de G.

Exceat con la misma fha se puso la presente en presencia en el presente  
acuerdo, y se dio la direccion a la Capitania dunca de la villa de Calatayud, la qual  
el señor de G. de G. =  
señal de J. de G. de G.  
Pedro de las Romanas. Jorradof



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title, including the year 1830.







a quienes las dha. comunidades universales  
honro. qd. q. nom. dha. duna  
comunicacion a vny. p. suindig. y goviern.  
quiere dolo asi hacer emienda a quien  
corresponde q. deviene toda equibroz  
y multa. indig. q. vtra. quies dar  
ala. accionada. providencia. q. p. super  
indad. in tomada. en este particular.

Don que. a vny. m. a  
Badajoz. a vny. m. a  
1840.

Namingarino  
22  
mo. 1840

Justicia y Ayuntamiento de Albalcorch







Acuerdoz En la 1.<sup>a</sup> de Salvabon. à Nimo de mano ee





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL CCHCCIENTOS, DIEZ.

*mil ochocientos diez, los de diez y siete y algunos de ella en virtud de la  
orden de la junta superior de Badajoz. Dicho: de la guarda y custodia  
en todas sus partes, y que para que se cumpla en todas las partes de  
esta ciudad y de su jurisdicción se haga notorio su contenido en los  
acordados de esta junta superior de Badajoz, y para que se cumpla  
señalar en 2.<sup>a</sup> de agosto =*

*Diego Gomez de  
Mata*



*Diego Gomez de  
Mata*

*Publicar. Sin diferir tiempo se hizo notorio en la única plaza de esta  
villa, y demás otros acordados, y lo del gran conde de  
el conde de la sup. Or. presidente =*

*Juan de  
B.*



Faint, illegible text at the top of the page, possibly a header or title, appearing as bleed-through from the reverse side.





+

La Junta Suprema de Gobierno de esta Prov. con Vis-  
 ta del testimonio de las Diligencias de devinaculacion y pro-  
 gressa en numero doble, q. con su oficio de L. del Corriente  
 dirige a la misma, a fin de que elija entre los propues-  
 tos las personas que cunten mas a proposito para q.  
 sirvan en esta villa y año Corriente los oficios conceja-  
 les; sui persiucio de las regalias del Señor Jurisdiccion  
 real, ha aprobado los propuestos en primer lugar  
 q. lo son; para Alcaide por el Estado noble a Diego  
 Gomez de la Cruz, y por el qual a Juan Antonio  
 Corral; para Regidores, por el Estado noble a Ramon  
 Cano y Juan. Pillafranca, y por el qual a Juan Fran-  
 cisco y Martin Dominguez Alcaide; y Diputado de  
 por el Estado noble a Pedro Lucas Roman, y por el  
 qual a Juan. Martin Nogales; para Alcaide  
 de la Merced y el Estado Noble a (Juan. Chelal)  
 Lorenzo P. Juan y por el qual a Juan. Diego  
 y p. Mayordomo de Concejo a Juan. Gutierrez; segun se  
 suelta de la expresada y propuesta, y a fin de  
 que dispongan poner en posesion a los men-  
 cionados, de orden de esta Superioridad, lo co-  
 munico a Vms. y su inteligencia y cumplimiento.  
 Dios que a Vms. m. a. Badajoz 12 de Mayo  
 de 1780.

Rafael Garcia  
 Jefe de la Junta  
 de Rio

Junta y Ayuntamiento de esta villa v. de salvacion





*[Faint, illegible handwritten text, likely bleed-through from the reverse side of the page.]*



EL DUEÑO DE ESTE LIBRO  
DON JUAN DE VARGAS  
DE LAS ARMAS  
DE LOS AÑOS CINCO

DE LA BIBLIOTECA DEL SEÑOR DON FERNANDO  
DE ALBUQUERQUE



En la S.<sup>a</sup> de Salomon a catorce de Mayo. Anul. Echegaray





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Señores Pedro Lucas Roman y Juan Muñoz Roman Alcaldes ordinarios por ambas ciudades en ella, habiendo visto la precedida superior cédula de la Suprema Junta y Real Cédula de esta Real Audiencia y elección de Compromisarios y Alcaldes y Jueces Concejales para el presente año, dixeron: se guarden y cumpla entóces sus partes, y en su execucion, deliaron mandados y mandaron se pongan en posesion á los nombrados sin la menor dilacion, a cuyo fin se facia una lista por medio del inscripto Escribano, compromisarios de aquellos, y de los individuos de esta Audiencia para su concurrencia á estas causas conyutoriales de este Real Cédula de esta Real Audiencia. Señala y firma sus mercedes de fe-

Señal de Pedro Lucas Roman

Juan Muñoz Roman

Señal de Pedro Dominguez Sorado

Nota: Con la misma lista firmada de las Personas de que hace merito el anterior auto, y se entregue á el Escribano ord. de este Real Audiencia para el fin de que tambien trata. No firmo =

Señal de Pedro Dominguez Sorado

Por tanto En la Villa de Salvaterra á catorce de Mayo de mil ochocientos diez y siete. Los Señores Alcaldes de ella, conyutoriales de lo dispuesto en el anterior auto, se constituyeron con mi asist. En las causas conyutoriales de ella, y habiendo concurrendo á las mismas diez y siete nombres de las Personas de Juan Antonio Corrales









y vno del Ayuntamiento publico y heredo de la ...  
 que connotado de ... Ayuntamiento de ella, en ...  
 ... entre dia, las ... la ...  
 ... de ... y mere de ...  
 ... de ... a los nominados ...  
 ... con el nombre de ... de ...  
 ... en ... por tanto la  
 ... de la propia ...  
 ... para q. en ...  
 ... en ...  
 ... de ...

M. N. S. R. N.  
 Jose Dominguez  
 ...  
 ...

...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...  
 ...

Mata, ...  
 ...

Jose Dominguez  
 ...



DIPUTACIÓN  
 DE BADAJOZ





Quarta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ.

Muissas ad. siete. feria. en la villa de Jerez.

Jurado

Consecutivam. los D. Diego Gomez de la Haza y Juan Antonio Carr. M. S. ad. acerca dilla, se comiteyeron con mi asistencia en sus casas Consistoriales, y habi. concurrido a las mismas el Sr. D. de este Ayuntamiento Planchano, se le dio por su modo la posesion a dho. cargo. aceptandole de su parte. Tuxo por Dios mio Sr. y una d. a. con fecha de poner con exactitud entod. lo d. de lo a. memorado empleo. Y fuman su modo tenalando aquel como acostumbra. aq. d. de J. = +



Mateo Corral y Ramon Carr. Señal de X. de J. = +

3. Domingo Jurado

Acuerdo En la villa de Salvaterra a catorce de Mayo de mil ochocientos diez los Señores Justicia y Regimiento de ella, congregados en su Consistorio para tratar lo mas oportuno a la flota administrativa de Justicia dixeran q. lo Secino de esta V. de astensan de noche andar por las calles de d. a. viva, h. a. de d. y de esta hora en adelante alg. se prohibe como alg. en cada de aquel punto. Su f. a. quatro dias de prision y





Quarenta maravedis]



**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

**V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.**

Se exigiran quatro ducados de multa, y diez, con ocho dias de carcel alq. disparare Arma de fuego, siendo qualquiera hora de la noche.

Asimismo acordaron: la prohibicion absolutamente de cortar de leña toda en esta Villa, y alq. se aprehendiere con ella se le libaràn quatro ducados de multa y quatro dias de prision; y alq. se contraxere contrayendo Carbon sea la leña de la clase q. fuere se le exigiran diez ducados, y procedera esta M. J. a lo q. haya lugar a costas de Vair. temepante abuso, tan introducido en estos mataderos.

Igualemte acordaron q. ha. se. por cada Cerdo q. se enuente en los corrales termino sellado quatro r. por cada Caballeria diez r. por cada r. lacrima igual suma: por cada manada de Obispa diez ducados y lo mismo por las de Cabras: por cada Cerdo q. se enuente en la Aldea de Royal de esta Villa un bl. por cada r. de Obispa y Cabras seis ducados. Todo lo qual previnieron q. ha. se. se pague obispo en la lista acostumbrada. Y firmaron y sellaron como acostumbraban de q. di. fe =

Diego Gomez Juan Antonio  
Carpales

Senal de del Sr. D. Mateo Senal de del Sr. D. Juan  
D. Ramon Cano Senal de del Sr. D. Juan







a la misma Junta pag. ponga en ejecución  
 su cobranza, eligiend lo propio sig. Deide ahora se deposita  
 de of. realde al D. Miguel Som. nome, quien auanda  
 lleuar a cada cuenta de q se luminare q la repa de la  
 memoria v. A. Miquera de ... Año acordado  
 qho sig. de of. de Enca. Doffe.

Mata Corrales, Señal de Talvea Señal de Talvea  
 B. Canon ...

Señal de Talvea  
 Juan Gomez Martin Dominguez ...

Nogales ...  
 ...

nonficia. En el mismo dia yo el Sr. ...  
 Compa. de ... Miguel Som. nome ...  
 ... el Sr. ... y ...  
 al ...

...  
 ...  
 ...









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS Y SIETE.

**V**ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

el Residor Decano Ramon Cano, el Diputado mas antiguo al Comu-  
Tuan Mateo Rablero, dho Prior Sindico y Fuente Blanca en concepto de  
Deponitacio del qual acordaron se haga saber este cargo para su accep-  
tacion q. hacen en solemnne forma todo lo conu electo a excepcion  
al Ramon Cano, Tuan Gomez y Tuan Mateo Rablero q. no se  
hallan presentes, causa por q. se les intimara animo  
para su debida aceptacion

Asimismo acordaron dho Señores q. los graneros de canas Cabris  
de esta V. vendan el quartillo de leche a seis quatos previen-  
do alg. lo hicieren por precio mas alto de q. se le exigira la multa  
de los duados, y lo mismo no la traiga para su venta hñe el  
dia de S. Pedro en q. hai costumbre inmemorial en esta Villa  
pues para este dia pueden destinarse para la construccion de  
queso segun se conuenge. Asi lo acordaron los memorados  
Señores, como q. se publique en los hños acostumbrados y  
firmen y sellen como acostumbrado, de q. asi se =

Mata Coman. Señal del libro.  
Fran. Co. Villafañe  
Señal del Diputado  
Pedro Lucas Roman  
Nico Rogales  
Felipe Mañgas  
Jose Dominguez  
Gonzalez



en Veinte y cinco dias de mayo y ano de publico lo oportuno



Del ante. Acuerdo enq. hno. acordado de la S.ª por el  
 peon. En concul. q. exerce el cargo de...  
 razón le p... de... indilic... de la... q. no has  
 acordado el q. de... de... de el mismo... para  
 q. lo. ex. en...  
 Conrado

Conrado

Yo el infrascripto Eno. Notario de este Reyno y unico de  
 Ayumam. to publico y Aug. de Seena... q. sumo  
 lo. hie. Tuncia y Ayumam. to de la, enuy. Casa. Comita  
 ma. en media, se demore la N.º. Procuracia Sania  
 expedida end N.º. de... de... a diez y nueve  
 de Sep. de mil setecientos ochenta y tres, relacion alo  
 nominado hie. entonces con el nombre de...  
 cuyo comercio expresaron lo. hie. en el...  
 y q. p. tanto omicere hilerusa. p.ª. q. conde, cum-  
 pliendo lo. prev. p. la misma... y firmo el  
 prev. en Salvacon a... de Abril de...  
 de ochenta y tres

XXIX

Jose Dominguez  
 Conrado

Acuerdo de la Villa de Salvacon a quince de Mayo de mil ochenta y tres:  
 Señores Diego Gomez de la Hata y Juan Antonio Carr. Matres  
 ordinario de este, Juan Gomez y Martin Dominguez Pico



Reuiden, y han Co. Moreno Nogales. Diputado, y l. d. individuos de  
este Ayuntamiento, congregado en las salas capitulares de esta dha. N.  
con asistencia de y por su medio qñ. y l. d. Don Diego Torre Sal-  
guera, dijeron q. careciendo este Ayuntamiento de algun tiempo a esta  
parte de facultativo Medico q. avista y cure sus **Solen-**  
cias, sin q. hayan bastado a proporcionarle las dilig. practica-  
das por esta N. Justicia, causa por q. se han experimentado  
bastante perjuizos, se le ha presentado D. Antonio Ramon  
y Martin, que asi expuso llamarse, ser natural de la Villa de  
Felaniche, en la Isla de Mallorca, y Medico con N. aprovacion  
exponiendo q. noticioso de la invidiada falta de Medico q. exp-  
rimenta esta Ciudad Villa, se ha dirigido a ella con el fin de de-  
bir a sus Vecinos con la indicada facultad, con la circunstancia  
de q. se le hayan de franquiar por cada un año de los q. se le  
mismo permanezca de este fondo de Propios condecoracion  
ducaido q. le exiguran estan señalados en el N. Reglam. na-  
igualar q. parte con esto natural, y de escusar gracioso en  
los Monte. baldio de esta Justicia, y asi visto acordaron lo re-  
cordado señores: se haya y tenga por tal Medico de esta nomi-  
nada Villa y tpo. de un año al mencionado D. Antonio Ra-  
mon y Martin, q. en tal concepto no podra salir de esta d.  
para oca en apelacion ni otra alguna dilig. sin previo per-  
misso de esta N. Justicia; para cues a fute de igualar, q.  
exigira en el ayuntamiento proximo venidero con los Vecinos de ella  
q. no sean pobres de solemnidad, puer siendo le asistido  
gracioso, le acompañaran el Sr. Alca. Diego Gomez  
de la Maza y el r. Juan Gomez. Y habiendole presentado  
en este acto el D. Antonio Ramon y Martin, deprecioso







Quarenta. maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ  
de sus mds, y feidle yo el tmo este Acuerdo, autorizado q.  
fue, es preso: acceptava y accepto en blemne forma, el nom  
bramto. del medico q. se hace en villa de esta corpora  
villa, en el modo y forma q. del aparece, obligandose a  
su consej. a no faltar en lo mas leve alo en el conten  
ffirma con sus mds, señalando el q. no tale ejecutar  
del q. yo el tmo Pl. y unico del propio Ayuntamiento publico  
y Juzgado de esta recordada Villa, doy fe =

Diego Gomez de la Cruz Antonio Senal + ill  
Mata  
Martin Dominguez  
Rico  
Diego Lopez  
Salguero  
Juan Gomez  
Francisco Moreno  
Nogales  
D. D. Antonio Ramon

Ante mi.  
Jose Dominguez  
Forrad

Ante mi. Jose Dominguez Forrad tmo Pl. y unico del Ayuntamiento





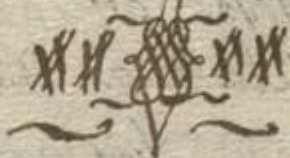


Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

publico y Juzgado de esta Villa deosse: q. estando juntos los señores  
Jurados endivisorios del proprio Ayuntamiento de ella este dia en sus  
cambios con vitores, le demore la Real Pragmatica Sancion  
expedida en el Real Sitio de San Ildefonso a diez y nueve de sept.  
de mil setecientos ochenta y tres, relativa a los nombrados  
esta entonces gitano; de cuyo contenido espunieron dho.  
señores esta vez locacion, y q. enmiere por tanto la lectu  
ra de dha. Real Provision. Y para q. asi conste cumpliendo  
lo prevenido por la misma, signo y firmo el presente  
en la v. y Mayo quince de mil ochocientos diez =



*José Dominguez*

*Jurado*

Ordo L. Señores del Ayuntamiento de esta Villa del Alvaldeon. P.  
José Somalo nombrado, ante mí como mi bien proceda parca  
y digo: que como es notorio soy hijo legítimo del dicho matrimonio  
de don mig. Somalo nombrado, y de doña Juana y Adame  
vecinos que fueron de la o. P. de Villameca del p. que  
dichos mis padres, estubieron recibidos en ella de ofidalgo  
voluntario en virtud de executoria que presentaron













Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

yo el Sr. Alcalde y Jefe del Ayuntamiento publico  
y jurgado de esta nominada Villa de  
Diego Gomez de la Mancha = Juan Antonio  
Corrales = Senal de + del Rey. Ramon Cano  
Senal de + del Rey. Juan Villafano = Senal de  
+ del Rey. Juan Gomez = Martin Doming.  
Nico = Juan Moreno Nogales = Juan  
Chipe Mangas = Diego Torres = Amermi  
Torre Doming. Torres

citacion. ... En Salvacon y Simo en tiempo yo el Sr. Alcalde  
como se preciene en el amexico de  
al Sr. Indico Fra. y Peonero de esta  
Diego Torres Salguero en supertone de  
Torres

En Salvacon dia 10 de mayo de dicho año non  
pague lo oportuno del amexico de  
a D. Mig. Son nombre o de esta  
persona de Torres Torres

termin. ... D. Carlos quarto por la gracia de Dios  
rey de castilla de leon, aragon, de la  
de sicilia, de verulato e Navarra  
e Granada e toledo e Palencia





SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

de Murcia de Juan Fr. de M. el conde Justicia y Excmo de Nueva Villa de Sal. Salud y gracia: Sabe que alameda conde y Chancilleria, y ante los meros Alcaldes del crimen e Hisd. algo de la misma Sid. q. reside en la ciudad de Granada con competente poder y presentacion e dilig. con correspond. solemnidad practicada, se hizo curso conpencion cuyo contexto es segun sigue: N. S. S. mig. Plas. nomenque en nombre de D. Mig. Conde nome y Alvarez vecino a la v. de Salobon ante J. A. en la forma que mejor preceda e dio Dijo: que mi padre es hijo legitimo nacido en el v. matrimonio de D. Miguel Conde nome, y de D. Rosa maria Conde Alvarez vecino a Villanueva del Fresno, los quales y todos sus mercedines han sido siempre tenido y respetado por notorio Hisd. algo e Sangre, como viendoles como tales toda la Primitiva y prerrogativa y honra que por ley e decreto Reyng sea costumbre guardar a los notorios Hisd. algo exceptuandoles igualmente de las contribuciones cargas y penalidades Reales y Conesales q. Su. fier, y toleran las personas del estado llano, y general por cuyo merito el D. Miguel Conde nome Padre de mi parte en el año pasado de Setecientos sesenta y tres fue recibido al estado de los Hisd. algo en Villanueva del Fresno, practicando el intento las dilig. de estilo con q. accento su filiacion, e Hidalguia, y remitida a esta





superioridad en consulta, se aprueba el recibimiento, y se le despacha  
al Sr. Alcaide la correspondiente. El Sr. Provisional, Sr. D. Cicerio Utramo, de el  
mismo Ayuntamiento, y desde entonces se han tratado como a Sr.  
D. Dalgo, eligiendole en cuarenta años para lo empleo de Alcaide,  
y Residencia en su Estado Noble, librandole a el mismo tiempo de todas  
las contribuciones de pecheros. Estas distinciones justifican la  
actual posesion de Hidalguia q. en mi parte he tenido, y sus  
ascendencias en Villanueva del Fresno, por cuya Razon habiendose  
establecido en la de Salvaterra q. se halla dentro de su comarca,  
es justo q. en ella se le continúe en la misma posesion  
de Hidalguia. Y respecto, a que todo lo referido se trata de la dilatacion  
que precede y suro, practicadas a este fin con la formalidad  
dever, y Solemnidad de estilo. Por tanto a V. M. Suplico se sirva  
haberlas por presentadas, y mandar se libere a mi parte  
el Sr. Provisional de continuacion, para q. el Concejo Justicia y  
Regimiento le haga guardar, guarde todas las exenciones, franqueas,  
y libertades que se acostumbra guardar a los demas  
Nobres Dalgos, q. no le incluya en pechos, ni carga alguna concejil,  
q. le anote con la distincion debida en los padrones q. forme del  
vecindario, que no le impida usar libremente de lucidos, blasones,  
timbres, y Armas en las portadas de sus casas, capillas, heren-  
dades, Alhajares, de oro, y plata, y demas sitios q. tenga por  
conveniente, ni le extorja el goce, y disfrute de las demas dis-  
tinciones, y prerrogativas propias de su Estado, y calidad, y ha-  
ga q. para q. en todo tiempo conste, q. se ponga copia de  
esta Sr. Provision en el Libro Capitular Corriente, y q. se  
le devuelva a mi parte la original, con testimonio de su cumplimiento  
para guardar de mi dño. por ser asi conforme a Justicia q. pide  
y Tercer Voto de Montenegro = Lic. D. Juan de Teja Villarroel = V. Ho



12  
biendo dado cuenta de todo, en su vista por el m<sup>o</sup> Alcaide se pro-  
venga uno, cuyo tenor es el siguiente = Despacho de la parte de D.  
Miguel Alonso Monte Albarca Vecino de la Villa de Salvaleon, na-  
tural, y vecino de Villanueva del Fresno la Corresponde. de R.  
Provision de continuacion of. solicito, para of. el Concejo Just.  
y Vecinto de la Villa de Salo, en conformidad de la provision de  
Hisor Dalgo en of. el D<sup>o</sup> Miguel, y su padre han estado en la veferi-  
da de Villanueva del Fresno cada uno en su tiempo, le continúe y  
haga continuar en ella el Ayuntamiento de Salvaleon, Comarca de  
aquella, guardándole y haciéndole guardar todas las exenpcio-  
nes, franquicias y preeminencias que sea estilo, y costumbre en  
la nominacion de la Villa de Salvaleon, y en estos Reynos guardada a  
demas Hisor Dalgo, exceptuandole, y haciéndole rele exceptue de  
todas las pechos, cargas, repartim<sup>tos</sup> y contribuciones Corresponde.  
al estado general, anotándole y haciéndole anotar en aquellos  
en of. con el Vecindario le incluyere en la misma forma of. se anno-  
taren lo demas Hisor Dalgo, proporcionándole, y nombrándole, y  
haciendo rele proponga y nombre para los empleos, u oficios  
que en ella hubiere Corresponde. a su Estado Noble, sin impe-  
dirle, ni excusarle, ni permitirle, rele excusar, ni impedirle el  
uso del hosped, y Placer de sus Armas en las casas de su mo-  
rada, haciendas de campo, Albarca de oro, y plata, y ama-  
nada, y de las conuengas, a excepcion de en la Iglesia de este  
Reyno de Granada, sino en of. para ello preceda R. permiso, todo  
sin perjuicio del R. Patrimonio en los sucesos de posesion, y  
propiedad. Y para of. Siempre contra el estado Concejo Justicio  
y Vecinto de la Villa de Salvaleon, haga of. por su hereditario de  
Ayuntam<sup>to</sup> se daque copia integra de esta R. Provision, escrita  
en limpio, signada, autorizada en publica forma, y manero  
que haze fe. la que haze agregar, poner, y colocar en su libro





MARAVEDIS.  
SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Capitular corriente, y executado de boluera' la original con testimonio a su continuacion puestas de su cumplimiento a la parte del precitado D<sup>m</sup> Miguel Gom. Monte. Alvarez para guardados de nro d<sup>no</sup>, a q<sup>ta</sup> p<sup>re</sup>viendolo se entreguen las p<sup>re</sup>sentadas dilig<sup>en</sup>cias originales baxo competente scabdo, quedando copia en la l<sup>ib</sup>reria. Provedo por los señores Alcaldes del Crimen e nro d<sup>no</sup> de la Aud. y chancilleria de S. M. q<sup>ta</sup> lo b<sup>er</sup>on mandaron y rubricaron, en Granada a veinte de May de mil ochocientos noventa y nueve. Esta rubricado. Fue p<sup>re</sup>sentada. No usaron cuya Provid. fue hecha saber a dho p<sup>re</sup> en Sevilla. Y en su obervancia y para q<sup>ta</sup> lo solicitado, y mandado tenga cumplido efecto. Fue acordado expedir esta nra carta para con el referido Consejo, Justicia y Cont. de era N. de dho, por la qual se mandamos q<sup>ta</sup> luego de dar de ella seais requerido, o requerido por nra o a nombre de dho d<sup>no</sup> que el Comalder Monte, y Alvarez de era vecindad, estando junto en Nueva Calanda, y Ayuntamiento segun lo habien de Nro, y costumbre, vean su contenido, y el del auto por los nuevos Alcaldes del Crimen e nro d<sup>no</sup> de dho p<sup>re</sup>cedido, q<sup>ta</sup> en ella va p<sup>re</sup>sentado, incorporado, y lo guarden, cumplan, y ejecuten, y hagan guardar, cumplir, y obervar en todo, y por todo, segun y como en el se contiene, p<sup>re</sup>viene





Cuarenta maravedis]

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

y manda. Que hagare, ni permitida se haga cosa en contrario, pe-  
na de la nra merced, y de veinte mil más para la nra cámara de  
la qual dha pena mandamos à qualquiera lra or la notifique,  
y de ello de testimonio. Dada en Granada à veinte y quatro de Mayo  
yo de mil Setecientos noventa y nueve = D. Jor<sup>e</sup> Garcin<sup>o</sup> de Guero-  
D. Gabriel Walter = D. Fado Sol<sup>o</sup> = D. D. Ram<sup>o</sup> Manuel Morufo<sup>r</sup> lra  
mayor de la Hisor<sup>ia</sup> = lra del Rey nro Señor en su Pl. Aud<sup>o</sup> y cham-  
illeria, la hize escrevir por su mandado, con acuerdo de nra Al-  
calde = teniente chanciller mayor = D. Ram<sup>o</sup> de Sales Romeo =  
Revisada = Jor<sup>e</sup> Varon = D. Jor<sup>e</sup> Ogayaa = Esta sellada y rubricada

Auto

En la Villa de Badajoz à veinte y dos de Junio de mil Setecientos  
noventa y nueve: yo el infrascripto lra N. y de nra Ajustad<sup>o</sup>,  
publico, y Jurgado, habiendo sido requerido por parte de D. Mig<sup>el</sup>  
Com<sup>o</sup> Monte, y Albaroz Vecino de esta dha Villa con la Pl. P<sup>ro</sup>  
que antecede de S. M. y Señores sus Alcaldes del Crimen, e Ista-  
dalgo de la Pl. chancilleria de Granada, la manifeste, y ley à los  
letra à los Señores Jurados, Revisad<sup>o</sup>, y P<sup>ro</sup> Sindico g<sup>ral</sup> y Personero  
de ellas hallandose Junta en su Sala consistorial, y enterados,  
dijeron que la obedecian y obedecieron con el mayor respeto, y  
en su cumplimiento acordaron segundero, al citad<sup>o</sup> D. Miguel Com-  
zales Monte y Albaroz, todas las exenciones, franquicias, y pre-  
eminencias q. se acostumbra en esta propia Villa, y en esta



Reynos, á los demas Hijos Dalgo, exceptuando lo de los los  
 pechos carga, Repartimto, y contribuciones correspond. al  
 estado general, y anotar de en lo que con el Recindecario  
 se incluyere en la forma q se executa con lo demas Hijos  
 Dalgo, proponiendole, y nombrandole para lo oficio, y  
 empleo de Jurricia, Respectivo á la mitad q compete  
 á la Etad en esta Repetida Villa, sin impedirse el de  
 del laudo y Blason de sus Armas todo en el modo q  
 se preceptua en la explicaci N. Provision q se rebol-  
 vera al Requiriente D. Miquel Com. Monte estampam-  
 bre ante testimonio literal de mi consero y esta Auer-  
 do en el libro capitular de esta villa y firmasen D. J. Señor  
 de of. D. J. = D. Juan Andre de Bocanegra = Juan. Do-  
 minguez Nio = Pedro Nio de la Estrecha = Alonso  
 Nog. S. Sanguino = Juan Marques Ceris = Antonio  
 Diaz = Tor. Coar = Placido Antonio Mema = Juan  
 Cordero de Herrera = Antonio = Pablo Doming. Torrado

Notificaz En el mismo dia hizo saber el prece. de Auerdo a D. N.  
 Miquel Com. Monte Vecin de esta Villa, en su Recordo  
 Notif. con of. Torrado = Con la misma Jha. y en cinco fojas  
 utiles del dho quart mayor, saque el testimonio pre-  
 venido anteriorm, para su insercion al libro ca-  
 pitular corriente. Ofime = Torrado = Corresponde  
 literalmte con la N. Provision original y dilig. q la sub-  
 siguen en su cumplimto, q á este efecto me fu exhi-  
 da por D. Miquel Com. Monte Vecin desta villa, á q la  
 devolvi, y por ello firmo. Y enmi crédito cumpliendo  
 lo q me esta prevenido, yo el infrascripto como N.  
 y unco del Ayuntamiento de esta Villa, mi d. n.





Signo y fimo el porerente, con oportuna Referencia <sup>en</sup> Salva-  
leon y Mayo de mil ochoc<sup>ta</sup> diez = Miguel Com<sup>o</sup> Mon-  
ter = Esta signado = Jose Dominguez Torrado

otro / Le el infrascripto Com<sup>o</sup> N. y unico del Ayuntamiento publico  
y Jurgado de esta Villa, conguiente a lo prevenido en un con-  
sejo de Huerdo me constitui en las casas del Caballero cura la  
vico de ella D<sup>o</sup> Mateo Ther Guagera, y quando el recado de esta  
cion de que trata, me cosibio un libro de a folio cerrado  
en pergamino, contenido de Partidas de P<sup>o</sup>currimo, en el  
qual a la cara de su folio doriento noventa y cinco, obte

Partida / la del tenor siguiente = En la Iglesia Parroquial de esta Villa  
de Salvacon hoy dia trece de Abril de mil setecientos och<sup>ta</sup>  
ta y tres años yo D<sup>o</sup> Juan Com<sup>o</sup> Jose Monter cura propio en  
esta Iglesia Baptice<sup>o</sup> solemnemente a un Niño que nacio dia  
Siete de este porerente mes dia Lunes entre diez y once de  
la noche, a G<sup>o</sup> pure por nombre Jose Antonio de los Dolores  
hijo legítimo de D<sup>o</sup> Miguel Com<sup>o</sup> Monter y de D<sup>o</sup> Rosa Com<sup>o</sup> Ma-  
ria del Carmen Alvarez y Arame, naturales y Vecinos de Villa-  
nueva del fiermo (y hoy Verid<sup>o</sup> a tiempo en esta Villa) G<sup>o</sup> se casa  
ron en esta Villanueva en veinte y quatro de Sept. del año pasado  
de mil setecientos setenta y seis, fue su Padrino D<sup>o</sup> Alonso Revolt,  
Por de esta Vecindad, con la licencia del Sr. Provisor de este Obispe-  
do, quien esta enterado de sus obligaciones. Y para q<sup>o</sup> todo asi  
conste lo firmo = D<sup>o</sup> Juan Com<sup>o</sup> Jose Monter = Y N<sup>o</sup> firmendome a lo

citado Partida obrante en el memorado libro, q<sup>o</sup> Volv<sup>o</sup> a Res-  
ger el referido Caballero P<sup>o</sup>curor y porque firma, signo y fimo  
mo el porerente, en Salvacon a dia de Mayo de mil ochoc<sup>ta</sup>  
diez = D<sup>o</sup> Mateo Ther Guagera = Esta signado = Jose Dominguez Torrado

Notificac<sup>o</sup> / En Salvacon dia trece del propio mes y año notifiqué lo conve-  
niente del con<sup>o</sup> Huerdo a D<sup>o</sup> Jose Com<sup>o</sup> Monter, en su casa a diez y siete de

En la Villa de Salvacon a quatro de Mayo de mil ochoc<sup>ta</sup>







Quarenta maravedis.

SELLO VARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS **DI. 7.**  
y dies, de presentacion del Sr. Don J. Monte, para la  
justificacion de la esta' adminda, los Sres. Alcaldes ord. de ellas,  
Diego Gomez de la Hlata, y Juan Antonio Corra, en presen-  
cia de los of. componen este Ayuntamiento, Recibieron Juram.  
a D. J. Revollo de Alor Vecino de esta dha Villa, q. lo  
to por Dios nro Sr. y una señal de Cruz segun dho, y so-  
cargo de el oficio decir Verdad en lo q. supiere y fuere  
interrogado, y siendolo por lo oportuno del exento que  
secede, dho. q. D. J. Monte of. produce, es  
hijo legítimo de D. Miguel Gomez Monte y de D. Rosa Alor  
y hermano entexo de D. Miguel Gomez Monte Vecino  
de esta dha Villa que, aquellos han estado hasta fallecim.  
en el goce y posesion de un tercio en la Villa de Villanue-  
va del Fresno, y este en esta dha, exercienlo todo  
los actos positivos anexo a una clase de hijo Dalgo: y final-  
mente q. el D. J. Monte no ha sido procesado, ni co-  
metido delito por q. haya caido en caso de menor Valer.  
y q. asi es Verdad para descargo de su Juram. en q. se  
afirma y ratifica leida q. le fue esta su declaracion. y  
firmar con sus nros y los manifestados individuos de  
Ayuntamiento q. later escucurats, señalando lo q. no  
como acostumbrian, expresando texdecidad de treinta y  
Siete al. de q. doy fe = Diego Gomez de la Hlata = Juan  
Antonio Corra = J. Revollo de Alor = Señal de + del nro.  
Ramon Cano = Señal de + del nro. Fran. Villafranca =





SELLO CUARTO, CUARENTA  
MARAVEDIS. AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Señal de + del Notario Juan Gomez = Martin Dominguez Pico =  
Juan Moreno Not. Juan Felipe Mangar = Diego Torres = An-  
toni = José Domingue = Torrad

D. Juan Andres de Bocanegra y Enda villa dia trece y año individualizado los manifesta-  
tor por dela misma presentacion y para la propia Justitico  
cion a presencia de los individuos de Ayuntamiento de ella, e  
tribunales Juxamto de D. Juan Andres de Bocanegra de  
esta Realidad, q. lo hizo por Dios nro. Rey y una Señal  
de Cruz conforme a dicho cargo de el officio decir se  
dad en los suplicados y p. p. de q. se le dio por lo  
conveniente del exento q. antecede d. fo. es constante  
q. D. José Com. Monte, por q. n. es producido en sus heri-  
tamos de D. Miguel Com. Monte y de D. Rosa Maria  
y hermandad entera de D. Miguel Com. Monte: q. aquellos  
han estado tra. en falencia en el goce y posesion  
de Alvalquia en la Villa de Villanueva del Fresno,  
y este en esta de Salvaterra en exercendo tod. los actos  
positivos anexo a su clase de dicho d. fo. y por ultimo  
q. el D. José Com. Monte no ha sido procesado ni con-  
tido delito por q. haya caido en caso de menor Saler-  
y q. queda declarada esta verdad para fiel desen-  
peno del nominado en Juxamto. se a firmo y V. ratifico  
leida q. le fue esta su declaracion. Y firma. Y firma  
con lo. enunciad. Senores y dho. individuo de  
Ayuntamiento q. talen y particularo, señalando los q.





no como acostumbraban, arroxando sex de edad de cincuen  
ta años, de of. de of. de of. = Mata = Cor = Juan = Andres de  
Boranguas = Senal de + del Rey. Ramon Cano = Senal de  
+ del Rey. Juan = Villafra = Senal de + del Rey. Ju  
an Gomez = Senal de + del Diputado Pedro Roman  
Diego = Mangar = Diego = Torres = Antemi = Fr. C

Dominguez = Torrad

Juan Marg  
Cerro

En la manifestada Villa dia mer y año especificado  
lo señores Al. d. ord. a presencia de los individuos del  
Ayuntamiento de ella, exigieron Juramento a Juan Marg.  
Cerro Secins de edad de años q. lo hizo por Dios nro Sr  
y una Señal de Cruz segun dho, y por cargo de el oficio  
de la Verdad en el of. hipotecario y finca ~~en el of. de~~  
Siendo lo por lo competente del exento con of. de an prin  
cipis estas dilig. dho: es evidente q. d. Tor. Com. Mon  
ter, por of. en producido, es hijo legimo de d. Miguel  
Com. Monter y d. Roia Alvarez, y hermanos entera  
de d. Miguel Com. Monter: q. aquellos han estado hie  
tu fallecimiento en el goce y posesion de Hidalguia en la  
Villa de Villanueva del Puerto, y este en esta de dho,  
en donde ha exercido todo lo acto positivo a ne p  
ara clase de Hidalguia: y finalmente q. el d. Tor. Com. Mon  
ter no ha sido por cometido ni cometido delictos q. ha po  
caido en caso de menor Valor. Y por en Verdad por  
de cargo de dho en Juram. on of. se a firmo y ratific  
liva of. se fue esta en declaracion. Y firma con lo  
explicado s. rez. Al. d. y lo individuo de Ayuntamiento  
of. se en puntualizado, y lo of. no señalan como ac  
tumbrian arroxando sex de edad de quaxenta y cin  
co años, de of. de of. de of. = Mata = Cor = Senal de + del Rey





Ramon Cano = Senal de + del Vec. Tran. Villafana = Senal de + del Vec. Juan Gomez = Senal de + del Diputado Pedro Roman = Noq. Mangar = Diego Torres =

Antemi = Toré Dominguez = Torrado

Comparecerial, En Salvacon dia mes y año expresados: ante los Señores Alcaldes ordinarios de esta Villa, pareció D. Toré Gom. Monter, y dijo: q. para la Justificacion q. le esta admitida no intento presentar por ahora otro testigo, q. lo tier q. en ella han de puesto, sin embargo de serle facil verificarlo desto, tanto quanto con lo Vecino de esta Villa. Y firmo con sus mrdos deq. Dyse = Mata = Corral = Toré = Gom. Monter = Toré Dominguez = Torrado

Subscripto. Lo el impetrante como M. y unico del Ayuntamiento publico y Jurgado de esta Villa, presente fui con los Señores Alc. ordinarios de ella, e individuo del propio Ayuntamiento a la recepcion de Juramento, y estension de lo arxto. delo testigo conomido en la preced. Justificacion, y atado lo veran q. verni se hace merito en esta dilig. Y en su credito lo signo y firmo en esta hora y Mayo quatro de mil ochocientos y diez = Una Signado = Toré Dominguez Torrado

Como Senor. D. Toré Gom. Monter Vecino de la Villa de Salvacon a N. con el debido respeto represento: que en el año pasado de mil setecientos setenta y tres mi padre D. Mig. Gom. Monter

Vec. q. fue de Villanueva del Fresno presento al Ayuntamiento de esta Villa la executoria o N. Provision de Nro Rey a fin deq. en su Vista lo recibieren por doble, y en adelante gozase lo privilegio de tal: en efecto fue recibido y tenido por tal Nro Rey en la referida Villa de Villanueva. Mi hermano entero D. Mig. se establecio en la de Salvacon, y solicito de la chancilleria de Granada se le paxare tambien N. Provision para q. en esta Villa continuare en el goce





SELO QUARTO, QUARENTA  
 VALGA PARA EL REYNO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
 SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

de lo privilegio de tal Hijo Dalgo, y se le esmiere de las con-  
 buciones, y cargas de lo pechero: praoncaras las dilig. q. al  
 intento se requirerem, y visitar en la sala de H. J. Dalgo de la  
 referida Chancilleria de letrados igualmente en el P. P. de  
 con la qual se le recibio por noble, y esta tenido y p. p. de  
 do por tal. En treinta de Abril de este año presenté escrito  
 ante la Justicia y Ayuntamiento de mi domicilio pidiendo se  
 mandare q. mi hermano D. Miguel esmiere la d. d. Pro-  
 vision, y en seguida se sacare de ella copia testimonial  
 da, igualmente se pasare recado de urbanidad al cura la  
 xcoo de la misma, a fin de q. p. uisere de manifestar  
 el libro de bautismos de Raurimo, y que por el cura del  
 Turgado se sacare tambien copia testimonial de mi  
 partida de Raurimo para q. con estos documentos ha-  
 cer la soleritud q. me acomodare: hecho todo de me entie-  
 garon las dilig. originales obradas por aquella Just.  
 Deseando yo como S. librarne de las cargas come-  
 sales, y sales de la clase de pechero, para y disfrutar  
 de iguales exenciones, y privilegio que mi hermano en  
 Salbalon, mi Padre y ascendientes en su respectivo Pueblo  
 presento la copia testimonial da por la q. contra esto  
 mi hermano tenido y p. p. de por H. J. Dalgo  
 en la Villa de Salbalon, y mi Padre estubo en la d.  
 Villanueva, y por el testimonio de la Partida se au-  
 dita de H. J. Dalgo lo p. p. de D. Miguel Gon. Monteg







de esta Villa, individuo del Ayuntamiento de ella, y sus Señores  
 Síndicos y Regidores: q. todo quanto expone a V. M. en  
 el citado memorial el D. N. Sr. Don. Monte, es verídico  
 en todas sus partes, causa por q. no se nos ofrece q. se  
 cite en su contra lo mas leve. Que es quanto podemos  
 informar a V. M. con la ingenuidad q. nos es caracterís-  
 tica. Salvacion May quince de mil ochoc. diez = Legim.  
 Sr. Diego Gomez de la Mata = Juan Antonio Corrales  
 Senal de A. del Rey. Juan Gomez = Martin Do-  
 minguero Ricos = Fran. Moreno Nogales = Die-  
 go Torres = Por Antemi = Jose Doming. Torrado.

Para el veinte y tres de May de mil ochoc. diez du-  
 elvan estas dilig. **W** ala Junt. y Ayuntamiento de la S.  
 de Salvacion para q. seval. al interesado el estado  
 q. le corresponde: Asi lo acordó la Junta de Gob. de  
 esta Prov. = Ricos = Salvadorino = Pacheco = Placido Valcar-  
 cel = Secretario

D. N. Sr. Don. Monte, Vecino de esta N. ante V. M. Sr.  
 de Justicia y Ayuntamiento de ella, como mas bien  
 proceda, parezca y disp. ya contra a V. M. la solicitud  
 q. se hizo sobre q. me admitieren en la clase de Hijo  
 Dalgo, sobre q. presente los top. que estime necesarios  
 al intento. Enaquando la tal Justificacion se sirvieren  
 V. M. mandar se me entregue original, como se de-  
 xifio. Presentada la misma Justificacion con compe-  
 tente Recurso ala sup. Junta desta Prov. recibidos  
 para la concha Justificacion a V. M. para q. infor-  
 marien sobre el contenido del mismo Recurso. Puntua-  
 lizando el informe por venir se me entregaron



lar dilig<sup>s</sup> y habiendo ocurrido con ellas a la citada herencia  
 rida, estampó a la margen del propio vis Reverso sede de  
 belvieren a Vm<sup>s</sup> para q<sup>e</sup> me señalasen el estado q<sup>e</sup> me couiere  
 de, y a este fin ocurro a la notoria Reputad a Vm<sup>s</sup> a fin de q<sup>e</sup>  
 habiendo por el mismo los enunciados de un to<sup>o</sup> se sibilan dispo-  
 ner de su esalto cumplim<sup>to</sup> y en seguida q<sup>e</sup> se extienda testi-  
 monio literal delo mismo en el libro capitular de Auer-  
 don, coxiente, entregandome huerivam<sup>te</sup> los Recordos de un  
 m<sup>to</sup> originales para lo efecto q<sup>e</sup> pueden importarme: y a con-  
 seguirlo en el rod. de q<sup>to</sup> llevo especificado = Suplico a Vm<sup>s</sup> se  
 sibilan a fin a mi sollicitud como a tan diligente Justicia  
 q<sup>e</sup> pido q<sup>e</sup> y Juro = Tor<sup>e</sup> Com<sup>te</sup> Monte.  
 Salvacion Reinas y en el de mayo de mil e quatrocientos die. D.  
 por presentado con la dilig<sup>s</sup> y Reverso de q<sup>e</sup> hace merito, que  
 accera y cumplida entera su parte, el decreto de la Sup<sup>mo</sup>  
 Junta de Gob<sup>no</sup> de esta Prov. colocado a la margen del Reverso  
 lo q<sup>e</sup> hizo a la misma D. Tor<sup>e</sup> Com<sup>te</sup> Monte de esta Recond<sup>ta</sup>,  
 y en su execucion guardenre de este mismo las exençiones y  
 franquicias y libertades q<sup>e</sup> se acostumbra a lo dho de q<sup>e</sup>  
 anotandole con la distincion debida en lo padrones de estas  
 Vecindades, sin q<sup>e</sup> se le impida librem<sup>te</sup> el uso de la dho distinc<sup>o</sup>  
 por donde a todo lo dho Clave: el infrascripto como for-  
 me testimonio literal delo documento de q<sup>e</sup> se trata  
 y le coloque en el libro capitular de Auerdon del cor<sup>te</sup>  
 año, y enaquado facilite lo innidado de un to<sup>o</sup> al D. Tor<sup>e</sup>  
 Com<sup>te</sup> Monte al objeto q<sup>e</sup> indica en el memorado huerivam<sup>te</sup>  
 de q<sup>e</sup> se acordaron y firman los Recordos tenores q<sup>e</sup> se  
 executar<sup>o</sup>, señalando los q<sup>e</sup> no, como acostumbra, de q<sup>e</sup>  
 el Com<sup>te</sup> Ayuntamiento del propio Ayuntamiento publico y  
 de esta dha Villa de y se - Diego Gomez de los  
 data = Tuero Antonio Cor<sup>te</sup> - Señal de + del residuo

Autos







Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
ALGA PARA EMPLAZADO DEL SINDICATO CON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

Ramon Cano = Señal de + del no. Co. Villotañaz  
Señal de + del no. Juan Gomez = Señal de + del Di-  
putado Pedro Romero = Fran. Moreno Agt. Juan  
Felipe Manga = Diego Torre =  
Angelini = José Dominguez = Ferraz de

notificac. Sin dilacion yo el Sr. notifique el anterior ut fuerit  
a D. José Com. Monte. Vecino de esta Villa, en con-  
toria, de q. manifesto quedar enterado de q. se le ha  
notado En el mismo dia anote en el libro recibo. Lenta  
la distincion de noble con q. debe darse en ella a D. José  
Com. Monte. su D. Com. = Louado.

Correspondencia al. con la dilig. orig. presentada por p. no  
a D. José Com. en nome, aq. la Rev. y por ello firma. Ser  
tu credito, comp. lo q. me exp. pres. y el infrascripto  
E. no. y unico al Ayuntamiento publico y Juzgado de  
esta Villa, signo y firmo el pres. con operacion refer.  
en Salvaleon a trece de Julio de mil ochoc.  
Die. = enm. = camara, Die. once, practica, interrogado,  
entre reng. = Juan Marques Ceras = firmado = J. fir.  
ma = no v.

José González  
Monte

José Dominguez  
Torre

En la Villa de Salvaleon a die...







Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, O VARETE  
MARAVEDIS, AÑO DE

VALGA PARA EL REINADO DE DON FERNANDO  
OCHO CIENTOS SIETE  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHO CIENTOS DIEZ

Señor. El mil ochocientos diez. En los Juicios y Acordados q.  
deseo firmados como acumbrian, con auto del Sr. Indico  
oral y tenor de ella, dice: q. siendo tiempo oportuno  
para reparar de bellora. al nombre de su noble Señoría  
Suplica y pedia la villa y aldea, y lo mismo pedia haber la  
villa q. en la materia de ban repa. lo pido. Enon-  
tanera, uno auto en q. fueran sus albr. Enon-  
nadales, acordados los q.

Que impona se me vaiga a la para el consue-  
to de manera de cada al. de foranero, bajo la pena de  
quatro ducados por cada uno, cuya suma se distribuirá  
una parte a beneficio de la actual circunscrición, de la  
guerra, otra p. el Sr. y la otra p. el denunciador,  
nombrándose por depositario de la de mill. sumaria suya  
depe. el qual vendrá a cuenta quando se le pida, cuidand  
en el incenir. Recoge q. como recibos de toda la q.  
Enaque

se permite a lo mismo vecino, el q. pueda traer p.  
la infinuada monca. para enonar en las monca,  
lo auto q. se le consideren precios p. su enaroma, como q.  
en el caso de q. no lo hallen en el pueblo, pue en aquel  
caso como es de inferior pueda venderse, mas ingiere  
selección era su enca. p. q. puedan venarano de  
con tanto punto han fianqueado a una no pay  
que el q. quintero comprar cenca, no tiene el ven  
vecino, pade deponer el an. amce



eme Arguam. 14. Si dixerim. 15. Operite hace  
tra omnia. fiera. Tema. 1. Se. Emepara. Com  
compac. 16. 17. 18. 19. 20. 21. 22. 23. 24. 25. 26. 27. 28. 29. 30. 31. 32. 33. 34. 35. 36. 37. 38. 39. 40. 41. 42. 43. 44. 45. 46. 47. 48. 49. 50. 51. 52. 53. 54. 55. 56. 57. 58. 59. 60. 61. 62. 63. 64. 65. 66. 67. 68. 69. 70. 71. 72. 73. 74. 75. 76. 77. 78. 79. 80. 81. 82. 83. 84. 85. 86. 87. 88. 89. 90. 91. 92. 93. 94. 95. 96. 97. 98. 99. 100. 101. 102. 103. 104. 105. 106. 107. 108. 109. 110. 111. 112. 113. 114. 115. 116. 117. 118. 119. 120. 121. 122. 123. 124. 125. 126. 127. 128. 129. 130. 131. 132. 133. 134. 135. 136. 137. 138. 139. 140. 141. 142. 143. 144. 145. 146. 147. 148. 149. 150. 151. 152. 153. 154. 155. 156. 157. 158. 159. 160. 161. 162. 163. 164. 165. 166. 167. 168. 169. 170. 171. 172. 173. 174. 175. 176. 177. 178. 179. 180. 181. 182. 183. 184. 185. 186. 187. 188. 189. 190. 191. 192. 193. 194. 195. 196. 197. 198. 199. 200. 201. 202. 203. 204. 205. 206. 207. 208. 209. 210. 211. 212. 213. 214. 215. 216. 217. 218. 219. 220. 221. 222. 223. 224. 225. 226. 227. 228. 229. 230. 231. 232. 233. 234. 235. 236. 237. 238. 239. 240. 241. 242. 243. 244. 245. 246. 247. 248. 249. 250. 251. 252. 253. 254. 255. 256. 257. 258. 259. 260. 261. 262. 263. 264. 265. 266. 267. 268. 269. 270. 271. 272. 273. 274. 275. 276. 277. 278. 279. 280. 281. 282. 283. 284. 285. 286. 287. 288. 289. 290. 291. 292. 293. 294. 295. 296. 297. 298. 299. 300. 301. 302. 303. 304. 305. 306. 307. 308. 309. 310. 311. 312. 313. 314. 315. 316. 317. 318. 319. 320. 321. 322. 323. 324. 325. 326. 327. 328. 329. 330. 331. 332. 333. 334. 335. 336. 337. 338. 339. 340. 341. 342. 343. 344. 345. 346. 347. 348. 349. 350. 351. 352. 353. 354. 355. 356. 357. 358. 359. 360. 361. 362. 363. 364. 365. 366. 367. 368. 369. 370. 371. 372. 373. 374. 375. 376. 377. 378. 379. 380. 381. 382. 383. 384. 385. 386. 387. 388. 389. 390. 391. 392. 393. 394. 395. 396. 397. 398. 399. 400. 401. 402. 403. 404. 405. 406. 407. 408. 409. 410. 411. 412. 413. 414. 415. 416. 417. 418. 419. 420. 421. 422. 423. 424. 425. 426. 427. 428. 429. 430. 431. 432. 433. 434. 435. 436. 437. 438. 439. 440. 441. 442. 443. 444. 445. 446. 447. 448. 449. 450. 451. 452. 453. 454. 455. 456. 457. 458. 459. 460. 461. 462. 463. 464. 465. 466. 467. 468. 469. 470. 471. 472. 473. 474. 475. 476. 477. 478. 479. 480. 481. 482. 483. 484. 485. 486. 487. 488. 489. 490. 491. 492. 493. 494. 495. 496. 497. 498. 499. 500. 501. 502. 503. 504. 505. 506. 507. 508. 509. 510. 511. 512. 513. 514. 515. 516. 517. 518. 519. 520. 521. 522. 523. 524. 525. 526. 527. 528. 529. 530. 531. 532. 533. 534. 535. 536. 537. 538. 539. 540. 541. 542. 543. 544. 545. 546. 547. 548. 549. 550. 551. 552. 553. 554. 555. 556. 557. 558. 559. 560. 561. 562. 563. 564. 565. 566. 567. 568. 569. 570. 571. 572. 573. 574. 575. 576. 577. 578. 579. 580. 581. 582. 583. 584. 585. 586. 587. 588. 589. 590. 591. 592. 593. 594. 595. 596. 597. 598. 599. 600. 601. 602. 603. 604. 605. 606. 607. 608. 609. 610. 611. 612. 613. 614. 615. 616. 617. 618. 619. 620. 621. 622. 623. 624. 625. 626. 627. 628. 629. 630. 631. 632. 633. 634. 635. 636. 637. 638. 639. 640. 641. 642. 643. 644. 645. 646. 647. 648. 649. 650. 651. 652. 653. 654. 655. 656. 657. 658. 659. 660. 661. 662. 663. 664. 665. 666. 667. 668. 669. 670. 671. 672. 673. 674. 675. 676. 677. 678. 679. 680. 681. 682. 683. 684. 685. 686. 687. 688. 689. 690. 691. 692. 693. 694. 695. 696. 697. 698. 699. 700. 701. 702. 703. 704. 705. 706. 707. 708. 709. 710. 711. 712. 713. 714. 715. 716. 717. 718. 719. 720. 721. 722. 723. 724. 725. 726. 727. 728. 729. 730. 731. 732. 733. 734. 735. 736. 737. 738. 739. 740. 741. 742. 743. 744. 745. 746. 747. 748. 749. 750. 751. 752. 753. 754. 755. 756. 757. 758. 759. 760. 761. 762. 763. 764. 765. 766. 767. 768. 769. 770. 771. 772. 773. 774. 775. 776. 777. 778. 779. 780. 781. 782. 783. 784. 785. 786. 787. 788. 789. 790. 791. 792. 793. 794. 795. 796. 797. 798. 799. 800. 801. 802. 803. 804. 805. 806. 807. 808. 809. 810. 811. 812. 813. 814. 815. 816. 817. 818. 819. 820. 821. 822. 823. 824. 825. 826. 827. 828. 829. 830. 831. 832. 833. 834. 835. 836. 837. 838. 839. 840. 841. 842. 843. 844. 845. 846. 847. 848. 849. 850. 851. 852. 853. 854. 855. 856. 857. 858. 859. 860. 861. 862. 863. 864. 865. 866. 867. 868. 869. 870. 871. 872. 873. 874. 875. 876. 877. 878. 879. 880. 881. 882. 883. 884. 885. 886. 887. 888. 889. 890. 891. 892. 893. 894. 895. 896. 897. 898. 899. 900. 901. 902. 903. 904. 905. 906. 907. 908. 909. 910. 911. 912. 913. 914. 915. 916. 917. 918. 919. 920. 921. 922. 923. 924. 925. 926. 927. 928. 929. 930. 931. 932. 933. 934. 935. 936. 937. 938. 939. 940. 941. 942. 943. 944. 945. 946. 947. 948. 949. 950. 951. 952. 953. 954. 955. 956. 957. 958. 959. 960. 961. 962. 963. 964. 965. 966. 967. 968. 969. 970. 971. 972. 973. 974. 975. 976. 977. 978. 979. 980. 981. 982. 983. 984. 985. 986. 987. 988. 989. 990. 991. 992. 993. 994. 995. 996. 997. 998. 999. 1000.



veamos un caso y quando no tenga todo el fin  
suficiente, se extirparan y amovchiaran y aquello que  
correspondia y lo mismo se hara a los penes de  
la ciudad y procedan desde quince de mayo mes  
para el fin de la alta de este tem.<sup>o</sup> cuidando  
comparar, principiando la operacion la noche de  
cada dia al cinco de mayo a mantener hasta  
en fin de las q. hayan tarado, para formalizar la comp.  
exped. y finalm.<sup>te</sup> concluir q. sea una graduacion  
principiaran a el fin.

que todo el segundo q. se abra Bellota de  
Copia, la pida al subscrito en q. se firmara a los  
quien se tercer o uno de los q. se pida, quanto y  
para q. se cerca

que lo mismo se hara a los q. se pida y la taracion  
el mencionado punto de bellota, no base  
el mismo quinquenio;

ultimo q. se exhorta a la Puebla  
q. se pida a los señ. de, dando imel. a un  
veinte, de con. de onto de aca, para q. se  
abrenjan en tres cenda la proxima en un  
el mismo q. se hara emenda en lo q. se acordara  
de tener para q. se atore con. y no pida  
de las insignias y firmas y denalan q. se  
q. se como q. se me in un fin de testimonio  
de q. se taucado al con. de q. tambien firma

Pedro Gomez de  
Mata

Juan Antonio Senal y otros  
Corales y Juan Villafano

Marin Dominguez  
Rico

Senal y el Diputado  
Pedro Vasco Romar



DIPUTACIÓN  
DE BADAJOZ









Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS... AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

al furo de Sefora el copio y ab. q. previene el am.  
teniendo lo firmo =

En Venecia a 14 de mayo y año por me  
el testimonio oportuno para el exco. conreyto  
a maravedis de setenta =

Acuerdo En la villa de Salsarredon a veinte y dos de sept. de mil ochocientos y diez. los S.  
Juan Antonio Morales Alca. ordinario de ella, y en quien reza la R. J. de  
dicion, por ausencia del Señor su compañero en taxa, Juan Co Villafana, Juan  
Gomez, y Martin Dominguez Rico, Recidores, y Juan Felipe Mangas Recidor.  
Diputado, y todos individuos del Ayuntamiento de la misma, junto como lo tie  
nen de costumbre dijeron: que habiendo pedido el presente dia, el Exco. Tran  
ces, establecido en la Villa de Tasia, a la R. Justicia de esta, pacion de Hac.  
de Pan, de Celada, y carne, acordaron: que sin embargo de lo exco. que se  
halla en el Recindario no solo de granos, sino tambien de Carnes, se dirija  
a la mayor brevedad posible adho punto, quantas Naciones pueda proporci  
nar la misma R. Justicia, acuy fin se proceda desde luego a puntual  
zar oportuno reparto entre aquellos Vecinos que se comizere pue  
contribuir, por lo que hace a pagar, sin perjuicio de practicar el que se





ejecutarla. *Suplican*. por lo que hace a ganados, nombrándose desde  
 a hora para que se haya entregado en los granos a San. Moreno No. 1  
 de este domicilio, haciéndole entender al mismo tiempo que cada día de  
 trigo delas que ental concepto entren en su poder, hade producir  
 treinta y ocho panes de diez Libras, quien sea recibiendo los documentos  
 que firmaran los *Trameros* en crédito de haberse entregado en la  
 memoradas medidas, los quales constatará en su poder para liquidar  
 de cuentas siempre y quando se le preceptare. Asi lo acordaron,  
 firman por q. copiaron saberlo haver, Señalando los que no como  
 acostumbrian, de q. dafse=

Juan Antonio Senal de *del Real* *Senal de* *del Real*  
 Corrales *Francisco Villafraña* Juan *Gómez*

Juan Felipe Murin Dominguez Rocio

José Domingo *Corrales*

En relacion seformó por los señ. *Junta y Ayuntamiento* de  
 esta *el reparto* *el trigo* *de q. hace merico* *el año*. *Acuer*  
*do, ascendente a* *seis* *yochos* *span*, *el qual* *se entregó*  
*en el mod. q. previene* *esta* *orden*, *de q. se* *inmedi*  
*tan*. *nombró* *rogales*. *y para q. como* *lo firmas*=

Juan *Moreno*  
*Negales*

*Corrales*









SELO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

*en el reconocimiento con el fin de inhabitar partes al Vero de los  
de la memoria de los Reales, y por ultimo se intimara al  
propio modo al expresado Ayuntamiento para que en su  
toda las papeles que en tal concepto hagan en sus  
su favor para su debida inspeccion. Sin lo acordaron de  
los señores de que doy fe =*

*Don Juan de  
Diego Torres*

*Señal de + y el V.º  
Juan Gomez  
Juan de  
Juan Marquez  
Reyes  
Anonimo*

*Diego Dominguez*

*notificas. En diez y ocho del mes de mayo  
notifique lo oportuno al amo. Acuerdo, a d. de  
Dominguez torado y Juan Dominguez, cana, comendo  
en el mismo, en el Excmo. de fe =*

*Diego Dominguez*

*Festimonio de Don Fern.º septimo de la Granja de San Pedro de Castilla  
de Leon, de Aragón, de las de Sicilia y de Navarra, de Valencia  
de Granada, de Toledo, de Valencia, de Galicia y de Mallorca*







SELLO QVARTO, COMRA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS SIETE

VALGA PARA EL REFINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

*A memoria de Sevilla a Gerona, a Cordova, a Logroño, a Murcia  
a Jaen, a Algeziras, a Algeciras, a Gibraltar, a las Yslas de Cana-  
ria de las Indias orientales y occidentales, Yslas y Tierra firme  
del Mar oceano, Archiduque de Austria, Duque de Borgoña  
del Brabante y de Milan, Conde de Arpuz, Fland, y Barcelona  
Señor de Cerdeña y de Melina &c. En su Real nombre el supre-  
mo Consejo de Regencia de España e Indias = Foy el día de  
Febr. de Alvarez Lotelino Hogado de los R. consejos, vecino de la  
Ciudad de Mexico los Cavalleros, a quien cometimos la execucion  
y cumplim. de lo q. en esta nra Carta se haze mención de  
y gracia, foy el día de el Auud de la nra Real Audiencia de  
Extremadura q. reside en la Ciudad de Badajoz se comunico la  
nra Real orden q. sigue = Hada cuenta a la suprema Junta  
Central Gubernativa del reino de una instancia echa p.  
Diego Jover de la Abada y consortes hasta el Numero de fater  
vecinos de la villa de Salvacon. Y enterada a todo la expresada  
suprema Junta, y habiendo oido sobre ello el dictamen de uno  
de los Ministros de su confianza, se ha sido mandar en nra  
del Rey nro Sr. Don Fern. Septimo q. vuelvan a ponerse  
Alcaides ordinarios en la villa de Salvacon, sacandose p. diente  
insinuacion echa de todos los vecinos, capanges de concejos  
y ayuntamientos de república. Y en cada una de las villas comunico a p.*





pa su inteligencia y cumplimiento. Y con esta fecha  
lo traslado al Sr. D. D. y al despacho de la Audiencia y  
Justicia y a la Junta Superior de Badajoz: Doy que  
a 18 de Mayo de Sevilla a veinte y dos de Julio de mil ochocientos  
nueve: Fran.º de la Haveria - Sr. Prox. de la Real Audiencia  
de Extremadura

Auto de la Real Audiencia Comendida al Sr. D. D. D.ª Sr.ª Maria  
Domenech, Abogada de esta R. Audiencia p.ª q.ª con como  
en su facultad pare a la v.ª de Salva Leon y reasumiendo como  
todas las leyes la curaduría, proceda a ejecutar unaculaz  
p.ª el nombramiento de los Alcaldes ordinarios, la q.ª se ejecutara  
con arreglo a lo resuelto p.ª S.ª M. en la R.ª de 1.º de Mayo de 1788  
y demás leyes y ordenes de la Real Audiencia, y a lo q.ª se le pre-  
vedia en la R.ª Provision de su Comision, cuya inculacion  
se haya p.ª cinco años inclusive lo q.ª resta del presente, y por  
seguir se sacuen del Santarero dos cédulas, y los Contendidos en  
ellas, huyan los oficios de Alcaldes el resto de este año, y en  
el principio del proximo de mil ochocientos diez se haga de in-  
culacion p.ª nuevos Alcaldes, y asi sucesivamente p.ª lo  
quatro siguientes: asi lo acordaron los Sres. Prox. y ordenes  
en Badajoz a veinte y sept.º de mil ochocientos  
nueve: Esta Pubricada. - Neira - Por haverse excusado  
el Sr. D.ª Sr.ª Maria Domenech, primer o nombre en  
su lugar, y haviendo pasado adha v.ª de Salva Leon pra-  
cticar la inculacion q.ª remititeis a el Teniente de la  
Real Audiencia, a el q.ª se recurra posteriormente p.ª  
parte de Sr.ª D.ª Mator Prox. Jindico Sr.ª y Penamere  
de la misma v.ª manifestand.º lo vijoz inculacion



q<sup>l</sup> Contencia la citada inocularion, y solicitand<sup>o</sup> se declare  
 mula, mandand<sup>o</sup> se hiciere otra de nuevo, parand<sup>o</sup> comid<sup>o</sup> a el  
 efecto el Tues<sup>o</sup> o de tras o Abog<sup>o</sup> q<sup>l</sup> fuere del agrado o dho supe  
 rior Trial, en suya vista y de lo antecedente del asunto, q<sup>l</sup>  
 Provid<sup>a</sup> o de el Maris proximo pasado, se declare mula la  
 referida inocularion, fecha q<sup>l</sup> Tor<sup>o</sup> q<sup>l</sup> fuere publicaley ordinarioj o  
 la referida o de el Salvacion, mandand<sup>o</sup> pasareis a ella, con lo mo  
 de una satisfaz<sup>o</sup> q<sup>l</sup> no fuere Tor<sup>o</sup> o Tor<sup>o</sup> Chavez, y en el preciso  
 termino de quinze dias excepto de esta lo q<sup>l</sup> no necessiteis ere  
 coteis otra inocularion con arreglo a la Pl<sup>a</sup> de la Suprema  
 Junta Central o veinte y dos<sup>o</sup> o tubis el año proximo ante  
 rior, y al auto dado en su cumplim<sup>o</sup> q<sup>l</sup> dho Pl<sup>a</sup> de acuerdo de ven  
 te o sept<sup>o</sup> de el año proximo pasado acordando otras Providen  
 cias con motivo de las quales ha estado suspenso el asunto,  
 hasta q<sup>l</sup> nuevo<sup>o</sup> abuelto a ocurrir el citado Pl<sup>a</sup> de Indias  
 solicitand<sup>o</sup> se librasse la Provision correspond<sup>o</sup>te q<sup>l</sup> tubiese  
 efecto lo mandado: lo q<sup>l</sup> se estimo asi q<sup>l</sup> Provision de tres  
 al corriente en cuya consecuencia fue acordado expedir la  
 presente q<sup>l</sup> lo qual se mandamos q<sup>l</sup> luego q<sup>l</sup> la recibays o con  
 ella seais requerido, pareis a la citada o de el Salvacion, con  
 Erucano o una satisfaz<sup>o</sup> q<sup>l</sup> no sea Tor<sup>o</sup> o Tor<sup>o</sup> Chavez, y en  
 el preciso termino de quinze dias excepto de esta lo q<sup>l</sup> no ne  
 cesiteis, e executeis otra inocularion con arreglo a la Pl<sup>a</sup>  
 de la Suprema Junta Central, ya el auto dado en su  
 cumplim<sup>o</sup>te q<sup>l</sup> el año de acuerdo q<sup>l</sup> una u otra van  
 a ser, y los arreglo tambien a las leyes y ordenes







SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ,  
q<sup>e</sup>. tratan de la Materia. Fevamos lo mandado remi-  
tirse la Ciudad inracular. Con las dilig<sup>as</sup> q<sup>e</sup>. practicaveis p<sup>a</sup>  
q<sup>e</sup>. tenga efecto quanto va prevenido a el Acuerdo de los  
referida nra Audiencia p<sup>a</sup>. mano o sustituto en Pliego  
Cerrado p<sup>a</sup>. el Cerro franco o ponte, arreglados p<sup>a</sup>. los  
exacción en las dietas al Cerro q<sup>e</sup>. se acompañe al Pl. Fran-  
zel. y cobrando p<sup>a</sup>. las bueltas al respecto de sesenta r<sup>es</sup>.  
cada Via conforme a lo mandado ultimante p<sup>a</sup>. el nro  
Consejo. anotandolo al final de las dilig<sup>as</sup> con la expresión  
y distinción como viene, sin q<sup>e</sup>. causeis otro gasto p<sup>a</sup>. va-  
zen en comida, ayuda o costa, ni conpeltado alguno. Para  
todo lo qual se confeximos nro poder cumplido, y comisión  
en forma, y lo cumplido así pena de la nra merced y de  
veinte mil nros p<sup>a</sup>. la nra camara. Dada en la Ciudad  
de Badajoz a seis de sept<sup>bre</sup> de mil ochocientos diez. D<sup>no</sup>  
Vr<sup>do</sup> Garcia abexo. D<sup>no</sup> Fran<sup>co</sup> Mar de Saliniega. D<sup>no</sup> Juan  
Pons Calatron. Yo D<sup>no</sup> Pedro de Vera Davila Comisario  
mora del Rey nro Sr. la nra excelsa p<sup>a</sup>. su mandado  
con acuerdo del presente y de otros a su Pl. Audiencia  
p<sup>a</sup>. el Sr. Pena. Chanciller. D<sup>no</sup> Pedro de Vera Davila  
Prescrita. D<sup>no</sup> Pedro de Vera Davila







requiriendo con el hipervision despachos p.<sup>a</sup> q.<sup>a</sup> en la Audiencia  
Real de Sevilla presentada y finalmente con entrega de  
varios o papeles; insinuando la R.<sup>a</sup> Audiencia de Sevilla  
su mud recurrencia con arreglo a lo que se ha de  
fijar, y con lo q.<sup>e</sup> resulte se provea lo correspondiente. Lo  
mando y firmo yo el Sr. D. Juan de Alvarez  
Fotelino Antemi: Miguel Junco Ferrer

Continuacion del testimonio q.<sup>e</sup> se franquea a esta Real Audiencia  
de la R.<sup>a</sup> Provision, estampo el Auto ohe cumplimiento  
Auto q.<sup>e</sup> sigue: Cumplase en todas sus partes, la Provision de la  
Real Audiencia de esta Provincia y en esta Real Audiencia  
q.<sup>e</sup> preceden y en su execucion entrecan sus mercedes en  
este acto, a mi presencia al Sr. D. Juan de Alvarez  
Fotelino Abog.<sup>o</sup> de los R.<sup>os</sup> Consejo en la Ciudad de Sevilla de los  
Caballeros, los Bastones insignias de la R.<sup>a</sup> Jurisdiccion q.<sup>e</sup>  
exercen, p.<sup>a</sup> q.<sup>e</sup> puntualize la comision q.<sup>e</sup> le esta conferida,  
p.<sup>a</sup> la misma Superioridad. Provedo p.<sup>a</sup> los Sres. Diego Gomez  
de la Mata, y Juan Antonio Coronales, Alcaldes ordinarios  
de esta C.<sup>a</sup> en Salvacon y oct.<sup>va</sup> quatro e mil ochocientos  
diez e cinco como enra ocho y nueve de la manana de Diego  
Gomez de la Mata: Juan Antonio Coronales: Antemi: Torib.  
Dominguez Ferrer

Dilig.<sup>a</sup> En la C.<sup>a</sup> de Salvacon a veinte y dos de octubre de mil ochoc.<sup>ta</sup>  
diez: don fernan D. Juan de Alvarez Fotelino, Abogad. de los  
Reales Consejo y presente de la R.<sup>a</sup> Jurisdiccion ordinaria  
de ella, Ramon Cano, Fran.<sup>co</sup> Villafañar, Juan Gomez  
y Martin Dominguez Pico, veedores, Pedro Vaca  
Proman, y Fran.<sup>co</sup> Moreno e Royales, Diputados y todos



individuos del Ayuntamiento de esta dha villa, Congregados  
en la plaza alta de las Casas Conventuales de ella, asistidos de  
Dn Juan de Dios y Penitenciario Diego Gomez Salguero, del cura  
Vero cura Parroco Dn Matheo Merino y del Escrivano  
de Ayuntamiento Josef Domingo Torrado, como el mismo  
Senor Presente con mi asistencia en el bufete de dho con  
sistorio don Pilorio, cuyas tapas contienen la inscripcion  
de Alcalde Nobles, Alcalde Generales, manifestando al mismo  
tiempo q en los citados Pilorios se hallaban las Personas q han  
sido inculcadas p. tales Alcalde de esta dha villa, que  
han recubierto Capaces o la precedente Justificaz. en cum  
plimiento de Despacho con que dan principio estas diligenc.  
del Real Acuerdo de esta Provincia, cuya inculcacion q  
deve regir p. el resto de este año, y los quatro sucesivos  
expresativa p. el referido Despacho. En esta  
este estado, aprensencia citadas las Personas que quedan indivi  
dualizadas, fue desechado el fundad p. dho Senor presente con la  
clave que conservava en su poder el Pilorio de Alcalde Nobles,  
y haviendose volcado previamente las volillas que encierran  
p. dho Cavallero cura Parroco, fue extraida p. un Año de esta  
edad, una y leida p. el relacionado Sr. Pres. haviendose notado  
tambien dho Procurador Indico a su solicitud acerca lo q sigue  
Juan Agustín inculcado para Alcalde ordinario p. el Estado  
Noble en deposito sin perjuicio de lo que se salvacion y oct.  
inte y de mil ochocientos diez - Comis. Fern. Alvarez Soto  
lino - y manifestando los expresados Senores Sen Hermanos  
Indico al repetido Indico, declarando p. impedimento legal  
hora, se procedio a la extraccion de otra volilla, y leida







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON HERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

En su virtud decaia Pedro Torres in sacula p.<sup>a</sup> Alcalde ordin.<sup>o</sup>  
p.<sup>a</sup> el estado noble en deposito sin perjuicio del estado, salvacion  
en y oct.<sup>o</sup> veinte y dos mil ochocientos diez Comis.<sup>o</sup> Fern.<sup>o</sup>  
Alvarez Lotelino. Y expresando los enunziados señores lex fabiano  
por consanguinidad del estado indico declarandolo p.<sup>a</sup> tacha  
legal dho s.<sup>o</sup> se extrajo otra volilla p.<sup>a</sup> el mismo Niño q.<sup>a</sup>  
decaia acares: Cutesan Prodig.<sup>o</sup> Ledesma in sacula p.<sup>a</sup> el  
calor ordin.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> el estado noble en deposito sin perjuicio del  
estado. Salvacion y oct.<sup>o</sup> veinte y dos mil ochoc.<sup>o</sup> diez Comis.<sup>o</sup>  
Fern.<sup>o</sup> Alvarez Lotelino. Y siendo Herman.<sup>o</sup> Polities el repetido Fern.<sup>o</sup>  
Moreno Noq.<sup>o</sup> Diputado, declarandolo p.<sup>a</sup> tacha legal dho s.<sup>o</sup>  
se extrajo otra volilla q.<sup>a</sup> decaia: Juan Matheo Fabiano in  
sacula p.<sup>a</sup> Alcalde ordin.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> el estado noble en deposito, y  
sin perjuicio del estado. Salvacion y oct.<sup>o</sup> veinte y dos de  
mil ochoc.<sup>o</sup> diez Comis.<sup>o</sup> Fern.<sup>o</sup> Alvarez Lotelino: y mani  
festando dho s.<sup>o</sup> lex Diputado en la actualidad declaran  
do p.<sup>a</sup> justo impedim.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> coaracion la Tuvind.<sup>o</sup> se hizo otra  
volilla p.<sup>a</sup> dho Niño y leida p.<sup>a</sup> sumas Antonia: Christo  
bal Torres in sacula p.<sup>a</sup> Alcalde ordin.<sup>o</sup> p.<sup>a</sup> el estado noble  
sin perjuicio del estado. Salvacion y oct.<sup>o</sup> veinte y dos de  
mil ochoc.<sup>o</sup> diez Comis.<sup>o</sup> Fern.<sup>o</sup> Alvarez Lotelino. Hermano  
Carnal dicho indico declarando dho señores p.<sup>a</sup> tacha  
legal para el Exercicio breita Tuvind.<sup>o</sup> se extrajo





SE LLO QVANTO, QV  
MA RAVEDIS, ANO  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REFINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO ANO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

otra villa y leida p. sumo deca Diego Herrera Leon el  
Mayor inculad p. Alcalde p. el estado noble en Depoito  
y sin perjuicio del estado. Salvalcon y oct. veinte y dos demis  
ocho y diez. Comis. Fern. Alvarez Botelino. Haciendo a su cargo  
el presente año el abastecer esta v. de trigo, manifestaron  
dho. s. s. fecha legal p. lo qual se extrajo otra villa q.  
deca: Juan Doming. Esta inculad p. Alcalde ordin. p. el  
estado noble en Depoito y sin perjuicio del estado. Salvalcon  
y oct. veinte y dos o mil ochoc. diez. Comis. Fern. Alvarez  
Botelino. Haciendo actual Mayordomo de los Pags y arbitrio  
de esta v. declarandolo p. fecha legal lo mismo s. s. se extra  
jo otra villa q. deca lo q. sigue. Dn. Felix Dominguez Torralba  
inculad p. Alcalde p. el estado noble. Salvalcon y oct. vein  
te y dos o mil ochoc. diez. Comis. Fern. Alvarez Botelino.  
haviendole hecho comparecer en este acto manifesto al h. p.  
tant. se privare exonerarle del empleo de tal Alcalde, atendido  
su caracter de Teniente Coronel o Infant. a lo qual accedio  
el mismo Ayuntamiento. p. cuya razon se procedio a extraer otra  
villa y leida deca: Pedro Moreno Nog. inculad p. Alcalde  
ordin. p. el estado noble en Depoito y sin perjuicio del estado  
Salvalcon y oct. veinte y dos o mil ochocientos diez. Comis.  
Fern. Alvarez Botelino: y siendo exam. del explico  
Juan. Moreno Nog. declarandolo p. impedim. de pitimo dho.  
Teniente, se extrajo otra villa que leida deca: Pedro



man Mayor incaulado p. Alcalde ordinario p. el estado  
Noble en Depoito sin perjuicio del estado. Salvalion y oct.<sup>re</sup>  
veinte y dos de mil ochoc. diez. Comis. Fern. Alvarez  
Sotelino. Siendo actual Diputado de Ayuntamiento declarando  
p. fecha legal los mismos señores de Mexapetia villa  
q. decia. Fran. Mayor incaulado p. Alcalde ordinario  
p. el estado Noble en Depoito y sin perjuicio del estado. Sal  
valion y oct.<sup>re</sup> veinte y dos de mil ochoc. diez. Comis. Fern.  
Alvarez Sotelino. Y manifestando los explicados señores no te  
ner fecha fecha legal que le impida el exercicio de esta su  
jurisdic.<sup>n</sup> sin embargo de haver ostendido el año ultimo el  
oficio de Indico Real y personas de esta v. se introduxeron  
todas las cédulas extraidas en las Villas, en q. se hallaron,  
y estas en el memorado Pilario q. Cerro, y fho el expreñdo  
señor residente q. recogio su llave: y en esta dize q. ha  
brido p. dho. v. v. el de Alcalde General con la llave  
q. tambien tenian en su poder, y extraida una Villa por  
el expreñado Niño de las q. Contenia, leida p. su mud. de  
cia havendose movido previamente p. el repetido Indico  
Fran. valle menon incaulado p. Alcalde ordin. p. el es  
tado Real. Salvalion y oct.<sup>re</sup> veinte y dos de mil ochocientos  
diez. Comis. Fern. Alvarez Sotelino. Haciendo el parentesco  
de seg. grado p. consanguinidad con el referido Ramon  
Cano, declarando p. fecha legal dho. señores, se procedio a la  
extraccion de otra Villa y leida p. su mud. decia Pedro Cano  
incaulado p. Alcalde ordinario p. el estado General. Salva  
lion y oct.<sup>re</sup> veinte y dos de mil ochocientos diez. Fern. Alva  
rez Sotelino. y siendo Abogado carnal del referido Ramon  
Cano, chiso politico del Depoitarario Pedro Roman se



declaro q. fecha legal, p. lo q. se sacó otra cédula que dice  
 Alonso Cano Mayor invaculado p. Alcalde ordinario p. el  
 Real Salvalen y oct. veinte y dos de abril de noventa y cinco. Comis.  
 Fern. Alvarez Botelino. y siendo teniente del enunciad. Ra-  
 mon Cano, fue declarada p. fecha legal, y se sacó otra cédula  
 q. contenia lo siguiente: Juan Felipe Cort. Calle llamada  
 invaculado p. Alcalde p. el estado Real Salvalen y oct. ve-  
 niente y dos de abril de noventa y cinco. Comis. Fern. Alvarez Botelino.  
 y habiendo sido regidor el año ultimo Juan Felipe Cort.  
 su Padre, se declaro p. fecha legal, y se sacó otra cédula  
 cédula, y se sacó la cédula q. comprehendia dezia Fran. Cort.  
 invaculado p. Alcalde ordinario p. el estado Real Salvalen  
 y oct. veinte y dos de abril de noventa y cinco. Comis. Fern. Alvarez  
 Botelino. y manifestando que no puede ejercer el empleo de  
 Alcalde, se introduxeron las cédulas referidas en las villas de q.  
 pasadas estraídas, y se colocaron en el mencionado Pilorio,  
 excepto la de este, y la de Fran. Cort. cuyo Pilorio fue fechado  
 p. el mismo día veinte y dos de abril de noventa y cinco en el  
 destinado al intento, la qual fue fechada, y recogida sus  
 claves. y firmadas y selladas como acostumbraban, los mas res-  
 paldos señores, D. Pedro Andico Cavallero Parroco, y el insinua-  
 do de Correo de Ayuntamiento de q. yo el de la Superior Comision  
 doy fee: D. Fern. Alvarez Botelino. Matheo Perez  
 Tragera: Señal ot. del regidor Ramon Cano: Señal ot. del  
 regidor Fran. Villafañe: Señal ot. del regidor Juan  
 Gomez: Martin Dominguez Pico: Señal ot. +  
 del Presidor Diputado Pedro Lucas Roman  
 Fran. Moreno Nogales: Josef Dominguez







SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS DIEZ.

Forrado = Antemio Miguel Quotas Jarrica

Procesion / En acto continuo el Sr. Comis. estando en las Casas Consis-  
toriales hizo comparecer a Fran. Mateo, y Fran. Cacho veci-  
nos de esta villa, y haviendole intimado la suerte que le  
ha correspondido, en la extraccion q. acredita la dilig. ante-  
cedente p. Alcales ordinarios p. ambos estados de esta villa  
en todo el resto del Año corriente, le recibio Juramento  
q. hicieron p. Dios nro. y una Señal de Cruz conforme  
a derecho, ofreciendo vazo de el. y su Pena, defendiendo la Puro-  
za de Maria Santissima, los dchos. de la Patria, y el Pueblo,  
y administrar la Justicia rectamente, les puso los Bazo-  
nes en sus manos, en ignia de la misma, q. recibieron  
grueta, y pacificam. en señal de Recepcion, y p. q. conste  
firma el primero q. harelo fare con el Sr. Comis. y el  
segundo Señala como acostumbra de q. yo el Escrivano

Joy fee = Sr. Dn. Fern. Alvarez Solerino = Fran. Cacho = Antemio

Señal out del Sr. Alcalde Fran. Cacho = Antemio

Miguel Quotas Jarrica

Dilig. de en  
reparacion  
acto continuo ya **Profesionado** en la Real Jurisdiccion  
con tres Alcales o primero, y seg. estado, comparencia  
al Cav. Jarrico de esta villa y del Ermo de Ayuntam.  
de la misma, el Sr. Puz. Comis. p. Antemio el Ermo  
de la Comision, hizo entrega de el dho. en la forma



SELLO VARTO, O VARESTA  
MARAVIDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

y manera siguiente: Una de los Pilos q<sup>e</sup> contiene  
la insculptura y otra del Arca en que quedan Custodiados  
dio a el Sr. Alcalde Fran. Matoj q<sup>e</sup> lo es p<sup>r</sup> el estado Noble  
en Depoito, otra del mismo Arca de la o su compañero enuava  
Fran. Cacho, otra igual de los Pilos y la correspondiente  
del Arca o su susto, al cas.º Parroco D. Mathes Mex Pra  
gera, y la ultima del Arca de Custodia de la entrega igual  
mente a el Ermo o Ayuntamiento D.º Josef Doming.º Torrado de  
cuya entrega se dreson p<sup>r</sup> el datus, p<sup>r</sup>curando p<sup>r</sup> D.º Jos.º Camis.  
de la verava q<sup>e</sup> deven dreson en la recolecion o dhas cerrad.  
y en fee de ello firmaron con su rudo esta dilig.º el q<sup>e</sup> supo, y el  
q<sup>e</sup> no lo señalo como acostumbra, yo el pres.º Ermo don fee  
de todo lo contenido en esta dilig.º p<sup>r</sup> q<sup>e</sup> asi lo vete y dre am  
el Regio Tribunal de q<sup>e</sup> dimana el ometido p<sup>r</sup> los efectos com  
venientes: D.º D.º Fern.º Alcares Botelino: Fran.º Matoj: Ma  
thos Mex Pragera: Señal ot del Sr. Alcalde Fran.º Cacho: Josef  
Doming.º Torrado: Antemi: Miguel Hurtay Barria

Habiendo acreditado la Experiencia Repeatedmente, el dextrero de los  
Armas y Papeles del Publico causado p<sup>r</sup> los enemigos en la pue  
ente guerra, y pudiendo recelan suada lo mismo en estas.º dadas  
se han acercado muchas veces, y entrad una de ellas, trasladarse  
el Arca de custodia con asistencia de los Claveros, de la Piedad  
Alta Comiserial en q<sup>e</sup> existe aluqun competente de la unica  
Iglesia de esta Villa.º para la Propia experiencia, y fe Ma  
requidad, acreditandose en p<sup>r</sup> dilig.º Jansen Testimonio



bien la experiencia de la Real Provision del Comendador, y  
al del Acto de su cumplimiento, de ley de inmacula  
por honra de ley. Alas quienes se po en ella lo suente  
de tales, lo de esta go del cargo de inmacula, y la in  
inmacula de traslacion del libro, y se enraone de libro de  
de quantam q. primero lo recibo, y el encargo, y se le hace  
de q. se incorpore al libro capitular de deudas, y eniente  
p. q. con arreglo a lo dispuesto p. la superioridad, se execute en  
las desinmaculaciones correspondientes, caso de responsabilidad de  
las respectivas subidas y demas agencias, inentoe esta obligacion.  
Practique liquidar de salarios de inmacula q. esta provision  
no solo en los dias inciertos legitimamente en esta inmacula  
cion, sino tambien los q. no puden emplear en ella p. por pre  
teritos p. libros con q. dilato el cumplimiento a la Real Provision  
de Alcalde Juan Antonio Leon, y su total imp. se enraone al  
Mayorazgo de Prop. de esta C. franquandole recibo con la  
expresion conducente, entendiendose de quanto de salario de  
esta extension sin perjuicio de la consulta hecha a la superio  
ridad, cumplida, todo se remita a la misma, este Exped. ori  
ginal con copia conveniente q. mano de su libro de (am. d. p.  
pero de deca. de inmacula, y p. el cargo de inmacula, y luego con  
cad y franco de este. Provision, y el Comendador D. Juan de Al  
mez notelino Abog. de ley de Com. por y Com. de p. dho. efecto  
en salvacion y det. veinte y dos dias de cada diez de que  
gozase. D. D. Fern. Alvarez notelino. Antemi. Miguel  
Yndiaj Carria

Dilig. En dha. C. a veinte y tres de referida, me yano el Sr.  
Comis. asociado de ley p. Alcalde nuevamente electo  
y Provisionado, y el Cav. D. Lura Parros, el libro de in  
tamiento, y con mi asistencia, se constituyo en las lances



Constituciones en donde se hallava el Tercio y custodia los dros  
 filonios una inculada en evacuada y conda de quatro llaves  
 y en se tralada a la parroquia unica de este Pueblo, y queda  
 deponida dentro de la sacristia como esta mandado en las  
 pias anteriores y en se cumplido y qd qd asi lo vete ando fe  
 de ello lo ponga p dilig qd firmo con el p qd asi se este  
 auto de d. n. Fern. Alvarez Solano Miguel Justas Garcia

Esta conforme a la Retirada inserto con las originales a qd  
 me remito qd quedax en el expediente en comision p en mi la  
 poder p ahora, y en fee de ello pongo el presente que  
 signo y firmo en Salvacon y octo veinte y tres de mil  
 ochocientos diez: En cuyo acto tobo yo receben el sermo de  
 Ayuntamiento de Salvacon en suerdy de qd firma aqui su recibo  
 Emendado: fide superior despacho en Sen. Pof. vale

Miguel Justas Garcia

José Dominique

Corrado

Aguarda En la villa de Salvacon a veinte y ocho de octubre de mil ochocientos diez: los señores Jueces y Ayuntamiento ayuntamiento de su Real  
 Sindico qual y perrenero juntos en sus caras connotorio les dixeran  
 acabando de recibir los Sumarios de Bulas separadas a esta











SE LLO QVARTO, QVAVIENA  
MAL RAVEDIS AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

propia noticia, y para orn de los Señores, qual deerte  
esto y otros, se fha vna almoneda, preceptiva aq.  
en el presente termino de veinte dias remitiendo a la  
Capital de esta Reyna, para q. se p. y ochenta d. de  
do que habian correspondido a esta Ciudad y Villa en la  
contribucion nueva de impuesto, con el fin de atender  
al sustento de la quincena de la plaza de la expresada  
Capital en sus merces, y otros, para el efecto que en  
defecto de su propia con embargo de bienes y procedim.  
como las Almonedas de los Señores de las ordinarias.  
Y en su cumplimiento y fha provision que del referido  
mes de set. y representacion era al mencionado Señor  
Intendente, que informada de lo que se refiere, en  
ya su d. ord. recibida en veinte y tres del mes de  
mes, se notaba: no haber en el presente algunos por haber  
subsistido a otros lugares, mayormente de fanezas  
de la quincena de la plaza, y representacion de la Ciudad, que  
con esta diferencia alcamos, la ultima Redencion de  
mies, segun el libro de cuentas que habian reconocido:  
que entonces se veia precisado a concurrir diariamente  
con trecientas vacaciones de b. y de fanezas de la  
lado a la f. de Malavere, la f. para la tranquilidad  
de la f. de la f. y que para proporcionar esto  
nada de ore suministrado, el precio a las f. de la





transchunter esto necoraris... en su barbecho, no teman...  
...mediante haber...  
...las manifestaciones...  
...nador, Vacuno, lanax y fabrico; y ano haber de nuevo  
...tiempo anterior, Compravos al de cerca de que depon  
...dia principalmente la indicada subsistencia. y que por tanto  
...esperabais...  
...Intendente, que cerciorado de la imposibilidad de esta  
...Villa a Nalicia el apronto de granos empujados, se  
...dijeren celebrarlo de el, o prevenido el medio que  
...pudiesen adoptar para conseguirlo en que tendrian  
...mucho gusto como Venerables Espanoles amantes  
...de la Patria. Que no habiendo la Dada Resolucion  
...del Excmo. Sr. Intendente en el parax en la  
...se ha presentado a V. S. en fecha de...  
...librada en fecha doce del corriente mes, y son e  
...noventa y siete de. Capueto por su Comisionario  
...D. Juan Lopez de la Cruz para ejecutar el citado  
...apronto de granos: con cuya intencion acordaron que la  
...sufriendo la expresada imposibilidad, y aus mayor parte  
...en esta Villa q. contribuya diariamente...  
...todo lo necesario con seis fanegas de trigo, quatro de  
...cebada, trececientas vac. de lana, y trescientas de lan  
...ne ala Villa de Burguillas, para socorrer la Division  
...de Sr. D. D. Sabidoz que ha ordenado a esta  
...tine, cerciorado del estado miserable de esta  
...con contribuya solo a aquel punto, se entregue  
...limonis literal de este Acuerdo a Dho. Comisionario pa











SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

por Alcaide de esta Villa =

Donado

En la villa de Badajoz a trece de Mayo de mil ochocientos diez años. Yo el Alcaide de esta villa, don Juan de... por el Rey nuestro Señor Fernando VII, he acordado y acordamos que para el pago de las alcabalas de esta villa... se pague a los señores de esta villa... el precio de... por cada libra de... que se consumiere en esta villa... y en las otras villas de esta jurisdicción... y para el pago de los derechos de... que se consumieren en esta villa... y en las otras villas de esta jurisdicción... se pague a los señores de esta villa... el precio de... por cada libra de... que se consumiere en esta villa... y en las otras villas de esta jurisdicción...







Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO, QVARENTA MARAVEDIS, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ

*[Faint handwritten text, likely a legal or administrative document, covering the majority of the page.]*















Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SEETE.

V ALGA PARA EL REYNADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL CCHOCIENTOS DIEZ.

itaxio q ha hecho proveyendo un par de Arremily  
 los un mozo que viva gratuitamente en los  
 trabajos de viveres y demas cosas para el  
 servicio de esta guarnicion, se le declara libre  
 de dicho servicio de las armazas, pudiendo parar a  
 su casa a continuar sus labores, lo q se libre  
 con la R. Dura de Salvaleon a fin de q  
 no se le incomode, y al mencionado otra para  
 su repuesto. Lo q se traslado a v. q. su litem.  
 a dia pte av. m. a. Badajoz a dia de  
 Julio de mil ochoc. dias = Martin Savino Ro.  
 Dipute, Srio. S. Dura de la Torre Salvaleon.  
 cuya om. Valido a la pte de la R. Dura que por  
 ello firma, y den precepto tambien firmo  
 con oportuna referencia, en Salvaleon  
 y a los. Venias y nueve de mil ochoc. dias  
 Fran. C. Mazon

Jose Dominguez  
 Ferrandez







Y su Repulsa para Alcaldes  
ordinarios por ambos Estados  
en los cinco años Receptos con  
Inclusion al conveniente Dijo:  
que habiendo sido acordada  
la Insuacion, como medio  
a remediar con oportunidad  
el Despotismo unness que D.  
Felix Dominguez Barrudo Cap.  
de Excmo congoce, llego a  
tener con sus Parientes, y  
seuarse conuinos del go.  
municipal de Salbaleon, y  
demandare siendo Escriuano de  
el mismo Pueblo de la Hija D.  
que tenia como vinculada  
entre si misma, y por con  
siguiente a los fondos publi.  
cos, y avn a los fundale  
a la D. Hacienda por  
contribuioes Reales, y des.  
-proy de Sal, que imbestian  
en su privada utilidad.



se sentis que en la <sup>36na</sup>primera:  
que fue practicada en virtud de  
N.º Prov. de esta de ven.º, con.  
Fern. de Albarca hotelino Abogado  
de los Reales consejos ven.º de  
la Ciudad de Orense a los pa-  
dalleros, tubieron coñocido con  
placimento las Leyes, y Reales  
ordenes que repulsan de la  
insinuacion a todos los deu-  
doras a los fondos, publicos  
a los Vampadores de las Comu-  
dades, a los que retienen los  
Correspondientes a la Real  
Causa, tienen nota a ser  
de fraudadores, o estura  
inquinados, con otros excesos  
ferreantes; De forma que  
como todos los Corrados, y  
sus parciales participan en  
estas leyes repulsas, ninguno  
fue incluido en la primera  
Insinuacion Testamental =  
D.º Feliso Dominguez



torrado, sus paucos, y se-  
cuales, llegaron á comprender  
q. este golpe de rectitud, y de  
Just. les era ruinoso, por que  
con él, no solo perdían el pro.  
ponderante maneso de la Just.  
si q. tambien serían denunciada  
del orden. Remarcables serían  
abandono en todos los Ramos  
de la Am. pública; que de  
de el año de mil ochocientos  
Uno, no hay Caudales en  
las Arcas, ni habes en los  
Archivos, que no existen  
algunos, no obstante que el  
Pueblo ha pagado con puntua-  
lidad, sus Causas, y repartimi-  
entos, que los ofiinas de la  
Cap. reclaman Cuentas, y  
dineros, que en el Posito no  
hay granos, ni Escrituras,  
que llegaba el momento



terrible à ella & ser llamado  
 à responder de su conducta  
 y que precisamente de esta  
 investigación resultaria la com-  
 probacion de ley Escandalosa  
 malay venaciones y Chan Co.  
 metido, haviendo en una Reun-  
 dilatada de años, luevos, y nego-  
 ciaciones. Rebadal en hy pi-  
 meza. Utilidades, de que se sob-  
 tener con ellos los pleitos que  
 han seguido para tapar hy de ser  
 denados, procedimientos = con  
 este mismo objeto, y con la  
 sequa. de q. d. n. felix torra &  
 y hy favorables, lograbam  
 ser incluidos en la insau-  
 lacion, conegua aquel, con  
 hy artificios y manijadas  
 y con el auxilio de ser un  
 obrino hno Erno & Sabulcon  
 (participante & hy Esceros)  
 continuase entre ellos el



manes de la Tercera Dición, y q.  
quedase en entera, y real  
ordenes, y ley providencia, y  
súplica, y promoción, y hanti-  
tacion a Tercera. Cuatro mandado  
de encaxia Dominguez Torrado  
sobrina del D.<sup>o</sup> Felis de Colchado  
y con licencia en las malversacio-  
nes, para que tomando la boya  
de Prior Auditor Gen. que fue  
del donum de Salbalcon el año  
anterior, se personalice, como  
lo hizo en este R. Tercera  
y con sinceridad a cada una de  
ponderaciones, y vicios de  
obrecion, y correccion, y ven-  
do la Tercera. Inmutabile de  
r. e. y conguis de vicio  
mandar librar R. Provision  
cometida al expresado D.  
Fernando Albarez de Ceballos, para  
que con C. de la Tercera, favor



pararse a Salbaleon a practicar  
 nueva Juramentacion general  
 de sus Señores, para sea  
 propuestos a la magistratura  
 de Alcaldes ordinarios, por am-  
 bos Estados = El Exor General  
 y Penonero m<sup>o</sup> Reverentado,  
 unicamente desea la felicidad  
 del Comun de su cargo, y que  
 conoze que su tranquilidad de  
 su Señorio, nunca podria benefi-  
 canse, ni esta tenerse en  
 quanto no sea reparado el  
 Salbaleon q<sup>o</sup> se ha tornado, acob-  
 ra de la facion, que causa  
 la Ruina, se dirijo al Excmo  
 Señor Marques de la Romana  
 Capitan general de los Reales  
 Exercitos, y en defe de ella  
 Figuerada por la respectiva  
 representacion num.<sup>o</sup> primero,  
 a que acompaña voz. testim.  
 de la R. Orden num.<sup>o</sup> segundo.





por la qual se digno S. E. resolver  
entre los demas particulares  
que comprende, que los oficios  
de Just. de Salobrena, se sirbiesen  
por los hijos de quienes corres-  
pondrian, y que no recibiesen en  
los parciales de Torred. en que  
haviendo una exactissima exposicion  
de los males que ha sufrido, y  
sobre el abate de Mendano de  
esta villa, por la opresion tra-  
nica de aquel, de el origen de  
su predominio, por la proteccion  
del rulo D. Emanuel Godoy, y de  
las Intrigas de que se vale  
y ha usado para continuar  
en la misma preponderancia  
con los parciales, y su conse-  
guencia, puestas con la sollicitud  
de que S. E. se sirbiese aplicar  
al Cap. D. Felis Dominguez



Formado el escrito de lo mandado  
 y averiguado, llegó a penetrar la  
 y a una cierta pretension, por de-  
 creto de don Alonso Forcort  
 Comprobado a continuacion de lo  
 y orientacion suya, primero, pre-  
 sino a mi parte, y asi es  
 a esta de ver, y con lo que  
 se sirva disponer, en razon de  
 a una, y otro convenientemente,  
 destinar al servicio de lo escri-  
 to al fago de torrado, tomara el  
 señor marques de la Romana  
 la providencia que contemplare  
 Tutta = cui representado nada  
 omito que pudiese contribuir  
 ala defensa de lo comun  
 de su cargo, obrerbi la aduan  
 de lo conijonado y sustentando  
 Botelino, y el escribano de  
 su arist. a cargo de Tutta, a  
 los torrados, y sus parciales



á guisa de una subterfuga dixer.  
Intentaba el primer Inclin  
como lo habria hecho en la In-  
tentacion á, por a sus Infol-  
venias, y demas repulras lega-  
les explicadas, contraviniendo  
expresamente á la Leyes ita-  
das, que lo prohiben, y á lo  
Reuelto por S. M. en la R.  
orden Num.<sup>o</sup> Segundo, para con-  
tener en e. Deranque lo pres,  
mi parte al Comisionado  
el Escrito supradicho Numer  
tercio en que haciendo ver  
precisa exposicion de aquella  
Suprema Disposicion, y  
de las tachas y. por Infol-  
benias, malas beaminas,  
y demas excesos asisten á  
qu. Felicio torrado, sus parier-  
tes, y parciales, cuon me  
Expresera para no ver



Incluidos en la Inscripción  
 con la pretension de  
 que hubiere a prieden en su  
 practica por ley persona hon  
 rados que tubieren aptitud  
 y capacidad para servir los  
 oficios de Just. sin algunos  
 de los Ampedimentos legales  
 Insinuados; que formados que  
 fueren la lista de la persona  
 q. por uno, y otro Estado  
 hubieren de ser Insinuados  
 y antes de que se efectuare  
 la Inscripción, se diese  
 a mi parte, y al formado  
 de su Representa. Intelig.  
 de ellas, p. manifestar las  
 repulras que pudiesen asit.  
 triles, y hereditarias por  
 los medios breves que  
 propuso, todo con arreglo





á las leyes, y Reales ordenes  
dichas; Pero no fueron oídas  
estas Truivisimas Abiutudes  
por el Comisionado, quien  
hu queriendo dar á mi parte  
testimio. á la provid. que dicto  
le prebino. por ella, q<sup>o</sup> audiere  
á este R. Acuerdo de donde  
suvaia reformado, segun se  
hino saber. En Subtancia este  
fue mi pretexto colorado  
p<sup>o</sup> Mebra á efecto la suam  
tacion de contemplacion á los  
torrados, y vey, parciales hu  
obrecaban lo dispositivo de  
ley deyes, ni respectan lo  
remuelto por v. etc. en dha  
R. Orden mun.º. Aquando  
Esta la Inventa en la  
R. O. que manda pra-  
ticar la Nueva Anstancia.



41

En esta parte, que el Co-  
misionado se atemperas e  
a la buena revolución que  
comprende: Esta Superior,  
nunca mirará como excuso,  
que aquel se hubiere anegla-  
do a las supremas disposi-  
-ones de las leyes, y si por  
la imbercia: Estay determinado  
que los deudores, Unapador,  
y malberrador es a los  
fondos publicos y fundales  
de la R. Hacienda, como  
los viciados en emision en  
el contrabando que tanto  
la perjudica, no hayan  
de ser propuestos a los officios  
de Republica, ni que puedan  
reunirlos, luego era claro  
q. el Comisionado con la  
prebenicion referida



conspiro à Neben à delant  
y exponer la Incaula  
cion à contemplacion ad.  
Felix Torrado, de su parent.  
y pariales, Incluyendo en  
todos en ella, pasando p.<sup>a</sup> circa  
à las leyes, y à la Real  
Resolucion expuestas; condu-  
ta en la Realidad y presen-  
- ble, y digna de Enmienda:  
No hay duda que los Am-  
formes que se digno tomar  
el Rey, y dieron à S. M.  
Completo conocimiento  
à los casos q.<sup>e</sup> cometen  
en el gov. municipal de Sal-  
bador q.<sup>e</sup> Felix Torrado, y  
y pariales, y de q.<sup>e</sup> ha  
meito la R. orden mun.  
segundo, un, y a ben estim.  
como prueba completa



Et en causa de todo, y falta  
 de la Dacion que los origina.  
 Tampoco podrá dudarse que  
 en quanto ribista en salbal<sup>en</sup>  
 el fardillo a aquella hora, o  
 Dacion, no habia paz en su  
 Reino, ni respiracion a los du-  
 nos Reinos de la Dacion, ni  
 habia orden en fondos publicos,  
 en el Reparto de Reales Con-  
 tribuciones, y en exaccion  
 ni se obraban igualdad  
 en los ayuntamientos Co-  
 munes, y en una palabra  
 no tendrian obrabania Rey  
 Reyes, y Reales Instrucio-  
 nes, que anegaran el manero  
 a sus Reinos; El pronto, y  
 saludable Remedio a tan  
 remanebles Dividene-  
 cion en la mano, con  
 solo reparar de salbalcon



a D. Felicio Dominguez Torrado;  
haya en el exequito, ya que  
goza el empleo honorifico  
de Capitan con el sueldo men-  
sual de Noventa reales  
por el favor que disfruta del  
balido gozo, debe lastrarse  
en defensa de la Religion,  
de Rey, y de la Patria, quien  
en el ocio de su casa, se  
ocupa en dirigir el Real  
horario con aquel sueldo, y  
asimilarse con su mansuetudine  
y otras operaciones la ciudad.  
de que es individuo, y para  
que asi se verifique a V. E.  
suplico, se sirva haver por  
presentados el Orden, Real  
orden, y demas Escritos citados  
en la vista, y con reflexion  
alo Exequito, mandan



40

de libre la Compretent e R.  
Provizion conueta al detrado  
que sea de superior agrado de  
este Real Acuerdo, y no ad.  
Fernando Alvarez Botello, a 2.  
con el Escrivano de su auilla  
eniquel jurta, Janin Plano por  
jurta, causas que a mi parte  
aristen, quando en su auilla  
no sea de malicia, para q.  
con el que sea a la jurfian-  
la, pare a la expresada  
Villa de Salballeon, y resien-  
do al D.<sup>no</sup> Fernando Botello  
la de su conueta, y tomando  
ante el mismo el cumpli-  
miento deudo, como Regent  
a su jurisdiccion, con la di-  
genia que tenga formada  
proceda a practicar la  
Annullacion decretada  
por este R. Acuerdo



con arreglo á la ley 1.<sup>a</sup>, y á la  
N.<sup>o</sup> orden núm.<sup>o</sup> segundo, sin  
frustrar en ella á los borrados  
y sus parientes, ni á los vivien-  
do en el Contrabando á costa  
de dho. Franj. cuatro libras polí-  
tico de D. Felis Dominguez  
borrado, y por lo respectivo  
á este, acuerdan que sea apli-  
cado al servicio del Excmto  
como medio único á remediar  
los males explicados, y que  
para el efecto se pase á sus  
representado la certificación  
corr. En esta disposición á  
fin de q. la presente á el  
Excmo. Señor Marques de  
la Romana, que para todo  
hago el pedimento muy  
conveniente, y de tutt.<sup>a</sup>  
q. solicito costar, firmo, y  
en lo necesario V.º o.º



111

A V. E. suplico, ve Srva mand.  
que la Real Prov. Abilitada  
en lo pnal, sea extensiva  
y se entienda p. q. en el foro  
de que a suennado q. hanudo  
ofbre, y otelino, haya practicado  
y conuido la amanculacion  
con las nulidades, tachos, y  
Reputas demostradas, el mebo  
detrad a quien se comisiono  
la buelta a executar su  
oficio, con arreglo a las leyes  
y a lo puelto en la R. Orden  
num.º Segundo, en T.º 1.º de  
Supra = dir. de. v.º de Alexandro  
montexo a Espinosa = Filo.  
no michel = Cus Nuevo  
se mando p. san con los  
antecedentes al fiscal  
a. S. ex., y hallandose  
en su poder, se remite  
por el comisionado





la Insamblacion convocada;  
Fa el mismo tiempo se  
convino á el R. Acuerdo  
con el Murus que sigue =  
Ret. ... En como fuor = Thoro nich.  
en me de Diego Torres Salguero  
vec. de la v. de Salbaleon Pion  
hnd. es fur. y Perrenado de su  
Comun, en auto sobre la In  
salutacion general que en  
Cumplimiento de R. Newly.  
de Consejo Supremo de la  
Regencia de Reus y de las  
Superiores providencias de este  
Acuerdo, debe practicar  
en aquella Villa, a toda la  
persona apta y su Repulsa  
legal p. Alcaldes ordinarios  
por ambos Estados en los  
cinco años siguientes, con  
Inclusion del Corriento



48

Dijo: que advertiendole el Pardo  
mi parte que don Fernando R.  
Felino Abogado de los Reales con  
señal Comisionado, por esta su  
señal, para la practica de  
esta Inmuntacion, procedia con  
una conocida desconfianza.  
Felix torado Capitan de Regueto  
con goce, candillo de la fauon  
que haie dilatado tiempo  
esta apoderado de lo que es  
Civil de taballon, de todo  
de fondos, publicos, y estado  
de comunel, teniendo como  
binulada entre los torados  
y los cauales la sujecion  
de la misma Villa, con el  
mayor despotismo, tirania,  
y abandono de los Ramos  
de la Dm. publica; para  
remedio de unos representables  
devenidos, he acordado  
la Inmuntacion, y que



no fueron bastante y se devian  
al Comisionado D. Fernando B.  
telino de su adhesion decidida a  
los torrados, y Exponiéndose  
que mi parte le hizo en el  
escrito que le (demostré) digo pre-  
sente, demostrando con toda evi-  
dencia, y certificacion legal  
que asistien a dichos torrados  
a los parientes, y parientes  
(entre los quales, se comprenden  
los matos, marido de la en-  
torrada la sobrina) por sudores  
de quantidad suma a los Pignos  
Ponto de salvacion, por  
malbenadores de los q<sup>re</sup> pertenecien  
pertenecientes a la Sta.  
cienda, y por otros delitos  
de Injuracion, o intrusion  
de Instrumentos, y contraven-  
do, a efectos de q<sup>re</sup> no sumie-  
sen a ser Includos en la



Inmudación, basta el castro.  
 no osos quieren dar á nuy.  
 el testimonio que le pidio,  
 para en el caso de no acceder  
 á las pretensiones tan de  
 tuit, como conformes á las  
 avel, se vio precedido á  
 Acuerda á una hipocresía.  
 con la exposición repetida  
 á aquellos dos señores, procedi-  
 mientos, y con varios tes-  
 timonios á la R. Orden de  
 Venza de febrero de mill  
 ochocientos uno, por lo que  
 se dio p. est. no bien entre  
 dos particulares, que los épi-  
 cos de Tuit. & Albalade  
 se sirviesen por los efectos  
 á quienes corresponden,  
 y no recaigan en los parcia-  
 les de Ferrado; De el



escrito (hab) y el mem.<sup>o</sup> que  
presento á el E. l. l. no. Reñon Man  
que de la Romana <sup>Impugnando</sup>  
de S. E. el rem. habe, y mis  
de los males que diligen á el  
abuso común de su represent.<sup>n</sup>  
por la preponderancia de aquel,  
y el yugo Tirano que le tiene  
puesto, conduciendo con la  
Replica de que este R. tuendo  
le hubiere mandado librar  
R. Prov.<sup>n</sup> cometida al letrado  
que fuere mayor de su Repericion  
agudo, y no á el <sup>de</sup> fernando R.  
telus, á quien, y á sus  
Justas, esus de su ayntenia  
reusé con la formalidad  
de dño para que con el  
q. fuera de su confianza  
pasare á la expresada  
de Salbaleon, y resfiendo



147

de aquel la xen cometido  
y las diligencias que tambien  
formadas, y movied. a practicar  
la Insamblacion decretada por  
V. E. con arreglo a las leyes,  
y adha Real Resolucion.  
En Motu proprio a los Torra-  
dos, y sus parciales, ni a los  
biciados en el contrabando  
a costa de dho Sr. Erarios  
Abino solitico a d. Felicio Torra-  
do, a una sum. que librada  
la Comision a d. Fernando  
Atelmo, y q. por lo respecti-  
vo al mismo d. Felicio, dis-  
poner la aplicacion al Sena.  
del E. exento, como medio  
nico a remediar los  
males Truinados, y que  
pa el efecto se pasare a  
mi parte la certificacion.



Correspondiente á su segueta  
presentarse al Señor General  
cuargue de la Romana; Cuyo  
Reino Pedro Fernando V. E. mandan  
pare con los antecedentes  
al Señor Real de C. en  
quien se halla = Concluida  
la Encomienda con toda ar  
bitrariedad por el Comisionado  
D. <sup>ni</sup> Canando Botelino, y su han.  
obediencia lo dispuesto de las  
deves, medios á la extraccion  
de temeros, ó pedulas para  
la proposicion de Alcalde  
por uno, y otro Estado al  
Ayuntamiento; Entiendo  
se note su poder oultado  
que en todas las cosas, ó  
temeros que se sacaron  
estaban incluidos los tomados  
y hasta by criados, con



48  
Mancador e Arceite e En vista  
de este ordenado, procedimi-  
ento, los Concejales de Val-  
deleon, y el Prior And. m. r. q.  
pidieron al Comisionado, se  
reconociese el num. de colas  
o termelos q. e havia en las  
Bobas, o Pilonios de Nobles  
y hombres buenos, para cal-  
cular por el bendario si  
estaban completas; pero el  
Comisionado no quiso se hiciera  
este examen, ni que los  
Concejales diesen entrada en  
cedulas en los termelos. En  
efecto, por estas maniobras  
de los Torrados, se verificaron  
los defectos susanos que se  
propusieron de que no saliera  
de ellos, el maneso a la  
Junta Union, mes uno de







49

Enmienda, y no quiso admitir  
la justificación que sobre  
la lettera de esta nota, le  
oteno mi Reverentado, y el  
fraude que acababa de cometer  
contentandose con dexar a este  
de remanere a Tribunal h.  
peyor = Es mucha casualidad  
que precisamente hubiere  
de salir para el talde el mes  
de Co. estas; may beorimul  
se hace, atendido lo ante.  
cedente Plausionado, que la  
bola, o temelo a la pedula  
me supuesta a modo que  
se encontrase en la estruy  
para remunerarle por este  
medio tan reprehensible ha-  
ber sido estyente a los Torrados  
y sus parciales para comeg.  
la nueva Ansamblacion



que queda entre ellos el man  
so de la <sup>un</sup> ~~un~~ <sup>un</sup> que tanto les  
interesa, p. <sup>a</sup> continuar en el  
crim. abuso de sus Compañi-  
as, y malas Veruaciones  
e impedim. se comizan los que  
tienen cometidos: El P<sup>ro</sup> In-  
dio mi parte, esta muy  
distante de acriminar la con-  
ducta del Com. <sup>de que</sup> ~~de que~~ <sup>de que</sup> ~~de que~~  
Belmo, lo aprua a ~~de que~~  
los dias del Comun q. <sup>ta</sup> ~~de que~~  
a sacarlo del dexo yugo  
de la tirania; cuya pesada  
Cadena, arrastra desde la  
triste dilatada epoca, que  
los torrados, y sus parciales  
se han hecho dueños del gov.  
municipal de Valbaleon, de  
sus fondos publicos, y a los  
que pertenecen a la P.



hacienda, mediante que so-  
 brando con mutualidad los  
 retienen negociando con ellos en  
 sus privadas utilidades el objeto  
 unico de mi representado es el  
 num.º Urgentissimo de estos males  
 que se multiplican por el abu-  
 so de los medios acordados para  
 esta super. para cortarlos de  
 raíz, me refiero por los de la Intriga  
 y los de sus acostumbrados  
 artificios han conseguido los  
 torcidos y su facionamiento  
 de la Insaulacion haya no  
 pagado el num.º de ellos, para  
 quanto he criado comprendi-  
 dos en ella, con ya otros  
 tantos tenaces de sus foer-  
 Finalmente parece que  
 el Comisionado gobernando b.  
 telmo, formó empeño en  
 traspasar las Supremas



Disposiciones de las leyes; nada  
ha observado o quanto cum-  
gan p. q. las Invencciones  
hayan de ser practicadas con  
exactitud, y pureza; el con-  
trariando las abientamente  
no ha querido hacer patente  
las operaciones de la que  
acaba de evanar; El ha  
Incluido en ella al Arte de  
de darte, y al Boticanis  
de Salbaleon, a quienes las  
mismas leyes republan por  
estos cargos, siendo ademas  
Contraria el primer, y el  
segundo deudor de Concidades  
de Entidad a los fondos publicos  
el ha comprendido tambien  
a otros notorios deudores en su  
may considerable a los Impa-  
dores a los apobestramientos  
de un pro. formal, a los







de Salballeon el año <sup>mo</sup> cert. prox.  
con una qualidad <sup>de</sup> contradicho,  
la prim.<sup>a</sup> Invasion, que ad-  
may es notado a Contraven-  
dita, como reprobado trafico  
acababa a Excecu. quando  
fue Includo en la Invalacu-  
cion; todos estos procedim-  
ientos transigentes, son otras  
tantas nulidades q. hacen im-  
balida, ineficaz, y de ningun  
efecto, la que acaba a prac-  
ticar el Com.<sup>o</sup> En g. tenand  
poteho, y p. g. Sean Remedia-  
dos oportuna, y saludablemente  
los males, y perf. Incalu-  
tables, que si se llebace  
a Exceucion, causaria al  
Comun de Salballeon, y a sus  
fondos publicos = A. T. E.  
Replica, se lmba acordar



que Inmediatamente se  
 practique Nueva Insamplaz.<sup>n</sup>  
 segun, y en el modo que por  
 esta parte solicite en el re.  
 cuso anterior relacionado,  
 y reproduco, con la preven-  
 cion de que se suspenda la  
 ejecución de quanto ha sido  
 obrado, por aquel conijonado  
 con los bicio, defectos, y vult-  
 dades de mostrados, y en orden  
 a los demas extremos que  
 contiene la prov. que sea  
 may conbeniente al sen.  
 de S. M., a la utilidad de  
 el comun bendicio de Sal-  
 ballon, y a todo que pido  
 Cortal, fuso, y para ello se  
 diz. do. de Alexandro Mon.  
 ters de Espinosa = Filioso  
 michel = En vista de



todo, y de lo expuesto, por  
el fiscal de su Magestad,  
por dicho Real Acuerdo, se  
proveyó el Auto siguiente =  
En Valencia de Alcantara  
Año. veinte y dos de mill  
ochocientos diez = Cese firme-  
diatamente en el Empleo,  
de Alcalde Fran. Co. Mayor, ex-  
cluyendose su Cedula de la In-  
scripcion, y se desinsacule  
otro en su lugar; Y en quanto  
á la nulidad propuesta, ve  
el Promovido Judicial, de su  
derecho, como le combenga:

S. E.  
y Tres. movido en Acuerdo de este  
te y no dia, y rubricó el Señor de  
Reg. Inter. - cano; a que certifico = esta  
Arribera - cano; a que certifico = esta  
Cabero - rubricado = Heras

Y para que conste, y tenga  
efecto lo mandado, doy la



13

presente que firmo en Va-  
-lencia de Alcantara a veinte  
y quatro de Mayo. de mill  
-ochocientos diez =

D. Jacinto de las Heras

Escrit. de la Real Audiencia

En la villa de la Parra a cinco de Agosto de  
mil ochocientos diez por Diego Torres Salguero  
vno. Sindico pro. del Real Com. de me-  
cenasgo de la Real Audiencia. con cargo de P. Ayo  
que interinamente requirio a vna el Inf. de Excmo.  
V. de Excmo. R. de Excmo. y el Ayuntamiento de vna  
v. de p. de Excmo. con el requerimiento a vna la Excmo.  
de Salvacion, cuya Com. de Excmo. para que con-  
te lo firmo ref. de Excmo. =

Diego Torres Salguero  
Sindico pro. del Real Com. de me-  
cenasgo de la Real Audiencia

Escrit. de la Real Audiencia

En la villa de Salvacion a cinco de Agosto de  
mil ochocientos diez por el V. de Excmo. de Excmo.  
y el Ayuntamiento de la v. de la Parra, para  
a las Casas de Excmo. Juan. de Excmo. de Excmo.  
de la v. de Excmo. de Excmo. de Excmo. de Excmo.  
de la v. de Excmo. de Excmo. de Excmo. de Excmo.  
de la v. de Excmo. de Excmo. de Excmo. de Excmo.



le hizo parte de lo que manifestaron  
al Ayuntamiento el P.º de autos que invoca  
la Real C.ª de 1714 y me comencio en  
promos a mandarlo en su P.º de autos  
lo pongo P.º dilig.ª q.º firmo de ofi.º =

Don Joseph de  
Mariano

En la villa de Salvatierra a siete de Diciembre de mil ochoc.  
dieci. y el infrascripto como Notario de Reyno  
habiendome presentado en este dia a los S.ºs  
Me.ºs. de ella, del efecto dispuesto anteri-  
ormente en contraxion: que para proce-  
der lo mas conveniente al mejor cumplim.º de lo  
precedente R.º Provision, se le entregue esta ori-  
ginal o testimonio literal de ella. Y para que asi  
conste firma uno de los Señores Me.ºs. q.º sabe  
coaxarlo, señalando el q.º no como acostumbra  
de que doy fe =

fran.º comar

Señal de + al S.º de Me.º C.

Fran.º Cachero

Benigno

Don Joseph de  
Mariano

Auto de Obediencia como obedecim.º sus nros. con el respeto de



do lo dispuesto por el superior auto que comprehende la  
 Certificacion anterior, y volviendo que para su cumplimiento  
 se remita la misma Certificacion y original con  
 la Instrucion necesaria, al fin de que se represente  
 lo conveniente del Sr. Marqués de San Juan, al estudio  
 del Sr. D. Juan de Toro y Barrago, Abogado de los R.ºs. Con-  
 sejos en la Villa de Santa Marta, de mandado de los R.ºs. Juan  
 de Alatorre y Francisco de Castro, etc. en Salamanca a siete de Mayo  
 de mil ochocientos diez.

franc. emator

Señalado en el Real  
 Consejo de Indias  
 a diez y siete de Mayo  
 de mil ochocientos diez  
 D.º Domingo  
 Torado

Auto porque los recursos contenidos en la certificacion q. antecede a q. fue originada  
 del Sr. Auto q. comprendiendo unas lras. de aquellas vicias q. son lras. a todo inferior  
 a obedecer y representar a la Superioridad de donde tiraron, sin embargo de que  
 no su merced y real cedula. el Sr. Juan de Toro de una prueba terminante  
 de q. su modo de pensar y decir son muy diversos de lo q. opone el Sr. Auto  
 de aquellos, reservando ambas representaciones oportuna y documental para  
 instruir con ociedad y realidad al Sr. Consejo de Indias en unanimidad. segun  
 se cumple y exerce quanto se prescribe y manda por el Sr. y tenor  
 de la R.º Audiencia de la Prov.ª y en su consecuencia que se pase a V.ºs.  
 luego a desentrañar a aquel q. haya de receder al Sr. Juan de Toro, quien  
 en el nom.º para entrega de su tenencia y q. asi cuando el Sr. Auto  
 se firmo de este punto y en real. clara y sencilla de las dilig. que se  
 han de seguir, con las demas q. mandan su merced a si para que





Quaranta maravedis.



SELLO QUARTO. QUARENTA MARAVEDIS. VALGA POR EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO. AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ,

Ditar se puntual cumplim<sup>to</sup> como p.<sup>a</sup> Unca la idea que se pro-  
ponen de representar. Pasado, abietamen del Mayor que  
recibe p.<sup>a</sup> la p.<sup>a</sup> Juan. Mateo, y Juan. Cacho Alaldea  
Ordinarios de esta O.<sup>a</sup> de Salvacon a catorce de Diciembre  
de mil ochoc.<sup>to</sup> diez =

Juan. Comarcal

Señal de la O.<sup>a</sup> de Salvacon  
Juan Cacho

Francisco de Guandeta  
Parral  
Juan Domingo  
Señal de la O.<sup>a</sup> de Salvacon

Respecto a que en la mañana del siguiente día han celebraron algunas  
para celebrar la quinquagesima para las fiestas, por el que se ha  
en la O.<sup>a</sup> de Salvacon con que se celebran de en esta. con el fin  
concluir esta O.<sup>a</sup> y se celebrase con la mandatoria, por el  
anteriormente, para lo qual se cita el Caballero Juan  
Sánchez con el cargo del Mayor, y Juan de los Riberos con  
mandatoria de mandatoria de la O.<sup>a</sup> de Salvacon en el día de  
catorce de mil ochocientos diez =

Juan. Comarcal Señal de la O.<sup>a</sup> de Salvacon  
Francisco de Guandeta  
Parral  
Juan Domingo  
Señal de la O.<sup>a</sup> de Salvacon

En el mismo día se celebraron por el Mayor Juan de los Riberos  
al Caballero Sánchez. Y Juan de los Riberos, y Juan de los Riberos  
unbr. año competente de esta O.<sup>a</sup>

En la Villa de Salvacon a quince de Diciembre de mil ochocientos diez =









esta villa para que hubiesen efecto los fines a que se han de  
servir en la manera a hoy, y no seran de otra especie  
representable a ninguno. Lo que con esta Senala se hizo como  
tambien, y que se hizo =

Donde se ha Señalado  
Juan Cacho

Don Domingo  
Jurado

Villa de... En la villa de Salvatierra a quince de Diciembre de ochocientos  
diez los señores Juan... y Juan Cacho, Alcaide de ella,  
conveniente al derecho anteriormente se acordó y se  
en un caso conveniente, siendo como las leyes de  
la corte de hoy, a las quales concurren comunmente los señores  
Juan... y Juan... los Diputados de...  
... y Juan... el...  
... y el...  
... y Juan...  
Segun lo expuesto <sup>en el</sup> por el dicho... que se hizo en  
su busca, y presentacion de lo que el... de precepto de dichos señores  
... la certificacion precedente, leyendoles a la tenor el  
Superior auto que meluys, y lo provido en su obediencia y cum-  
plimiento, como el... no queria...  
a la... de... sin que le... los  
explicados... para que... a pagar el  
quinta... que... con lo qual se... sin que  
barran a... las... de los señores...





libre que nada debria temer quando y accedia en obediencia  
de lo dispuesto por el Sr. Arcebispo de esta villa. En acto de  
do de confirmaron los Senores de la villa de Alcazar de San Juan  
y de la villa de esta villa donde se halla el lugar de **Inmaculacion**  
con la ida de ciertos de ella el Sr. de Alcazar de San Juan y man-  
nifestando los capitanes capitulares lo verificaron sus claus-  
ras, quedando aquellos en las indicadas como consuetudinales,  
se dirigieron otros Senores de la villa de Alcazar de San Juan, con cargo  
a la confirmacion de la villa, y se firmo la referida villa, con las  
dadas que contenian los quince, se sacó de la misma y conduxo  
a la casa consuetudinal, a que ya habia buelta el Martin Lo-  
manzano de Alcazar de San Juan, en cuya inteligencia  
expreso el Sr. Sindico, Diego Torres Salguero, habian de buel-  
ta las villas que contenian el Sr. de Alcazar de San Juan a efecto de  
comarlas, lo qual notificaron los Senores de Alcazar de San Juan  
y receptando el Sr. Arcebispo sin embargo de lo que contenia  
lo dispuesto en el Sr. Arcebispo por el Sr. Sindico, y parandose a par-  
ticular la villa de Alcazar de San Juan con la villa de Alcazar de San Juan  
villa con la villa que dice en su poder y en seguida por un  
nino de Coiro cada movida que fueron muy bien las villas,  
se contrato una, en cuyo tiempo se renovaron los capitulares  
y Sindico expresando todo lo hecho por que no se accedia a la  
solicitud de este, y el Sr. de Alcazar de San Juan porque el Sr. Arcebispo  
no debia tener nada ni representacion papel en el asunto y lo  
a la villa que comprehendia, por sus propios resoluciones con-  
clusas de todo modo la operacion en cuyo acto de lo mandado  
por la superioridad, decia Pedro Alonso, Alcalde de Alcazar de San Juan  
Sr. D. Juan de Alcazar de San Juan y Alcazar de San Juan del Sr. Arcebispo





Quarenta maravedis

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

**V**ALGA PARA EL PAGO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Salvaleon y oct. veinte y dos de mil ochocientos diez. Comis.  
Fernando Alvarez Sotelo. El qual se estimo no debia haber  
dho empleo por haber obtenido el de Real en el año ultimo  
Subhermano Juan Felipe Cort. Sin deponer tiempo se extrajo otra  
bolilla, cuya cedula decía Juan Alonso Navale, nombrada  
para M. Cort. por el estado noble en deposit. y sueldo de  
del estado. Sal. y oct. veinte y dos de mil ochocientos diez  
Comis. Fernando Alvarez Sotelo. No debiendo este  
exercer el citado cargo por obtener actualmente el de Jefe  
se extrajo otra bolilla, cuya cedula decía Antonio Rodriguez  
Inraculato para M. Cort. por el estado noble en deposit. y  
sueldo de del estado. Sal. y oct. veinte y dos de mil  
ochocientos diez. Comis. Fern. Alvarez Sotelo. No debiendo  
se convicxo exento de todo motivo que le impidiera el exer-  
cicio del enunciado cargo, en cuyo estado se le conu. y fho  
dho Pilorio, quedando excluido de él, como ya lo estaba  
el Señor M. Cort. Maldonado, y se conduxo á la Repre-  
senta. concurriendo la igualdad de sueldo con el que  
habia, recogiendo cada clavo los suya. Se comparecieron  
á las causas concurriendo el empresario Antonio Vicario  
quien se le inteligencia por mi el Sr. de la Puente de  
tal M. Cort. y sus merced. le recibieron Turcom. of. Luis P.  
Dionisio Señor y uno. Señal de Cruz, y oficio de base en  
el defender la praxa de Maria Sanjurjo, la byrada







Libro de...



LIBRO DE...  
AÑO DE...

[Faint, mostly illegible handwritten text covering the majority of the page, likely bleed-through from the reverse side.]



ATENCION  
JESUS  
ESTADISTICA



to  
06  
1  
car  
b  
r  
al  
r  
ny  
ver  
er  
tda  
re  
v  
de  
m  
oj  
n  
con  
ne  
le  
le  
G





Quarenta maravedis

SELLO QUARTO, QUARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCIENTOS SIETE.

ALCAZAR DEL REYALDO DEL SINCOR CON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL CCXCIENTOS DIEZ.





**SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE  
OCHOCIENTOS SIETE.**

**VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.**

Aun y En la N.º de Mayo de diez y siete de este año mil ochocientos  
 diez: los señores jurados y Ayuntamiento, juntos en sus casas  
 capitulares, como lo tienen de costumbre para tratar  
 y conferir lo más oportuno a este común de vecinos,  
 con el Sr. D. Juan Simón Gal. y Berroena, Diego  
 Torre Salguero, escribanos que se han convalidado por  
 el Sr. D. se acordó y determinó en la d.ª de la Real  
 y Monte Pío de esta Villa, aprovecharse de  
 sus propiedades sin dar lugar a muchas ocupaciones  
 de q.ª se hallan rotadas los terrenos de. En proponer  
 que con el laudable objeto de impedir el cultivo  
 de la república por ser del peor público de esta  
 condeada Villa entoda las huertas acorumbadas en  
 ella, y al vecino q.ª se aprehenda con pena de  
 veinte y un rs. de multa con la aplicac.  
 on, si fueren a más en una de las cancelas  
 de las d.ªs. y q.ª lo mismo se acordó q.ª se  
 den pena para sus casas, la de cortar y  
 cortar sin irrogar daño, que si lo hicieren se le  
 aplicará la misma multa y padecerá la prisión, de  
 el Sr. D. del Sr. D. del Sr. D. hacia allá. Via Recta al Sr.  
 q.ª titulares del menidero.

Asimismo acordaron que los propios de vecinos y coop.









Quarenta maravedis.

**SELLO QVARTO, OVARETA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.**

**VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.**

*Don Felice y Don Pablo Dominguez torrado, tenientes coronel, y teniente  
de Infanteria respectiue, vecinos de esta Ciudad, y en el modo que  
mas haya lugar, parecemos y decimos: que por D. oñ comunica  
da al Consejo en 16 de Abril de 1799, se sirvió declarar y  
que los oficiales militares, quando eneme concepto de la haza  
quia personal, y de coniguiente las gracias concedidas a los  
dichos noble. En tales circunstancias debemos ser tratados como  
iguales a los que obtienen el mismo eneme Pueblo; y  
siendo uno de los dños q. disputan, la mayor de officio de con  
lo hacemos presente a V. aspi. de que con su Indulgencia se  
dixian Disponer que por el ofunam. de no se incluya en la  
propuesta que para el oficio debe executar en principio  
por inmediato; y de lo contrario q. no se de esperar tanto  
y quanto el mencionado ofunam. proveamos la me  
de la expresada propuesta, y dar la queja oportuna ala  
riciond competente, a cuyo fin tendrian y abien mandar  
no facilite tenim. literal deeme escrito, y de lo q. an visto  
nueva, bien emendado q. q. el caso de denegacion de la  
el conueniente deeme propio escrito que debera durar  
mimo efecto q. aquel. y a q. se ve: si que  
duplicamos a v. de dños de ser a ma. solucio, como aneplac  
duncia q. pedimos d. y chuanon*

*Felice Dominguez Torrado*

*Pablo Dominguez Torrado*





Auto Representado: tengare presente present Ayuntamiento  
quanto se propone por D<sup>na</sup> Felisa y D<sup>no</sup> Pablo Dominguez torrado  
con el Auto en deque se cumpla exactamente en el caso lo  
truelto por Reales ordenes. Lo mandaron los señores Antonio  
Rodriguez y Juan, Cacho Alcaldes ordinarios de esta Villa  
de Salvaleon a trece y uno de diciembre de mil ochocientos  
diez

Antonio Rodriguez

Juan Cacho

Yo el Jefe de la  
D<sup>na</sup> Felisa y D<sup>no</sup> Pablo Dominguez torrado

En el mismo dia, y el otro, no fague el auto  
a D<sup>na</sup> Felisa y D<sup>no</sup> Pablo Dominguez torrado, veing  
de una, en un terreno de

Torrado

Valencia, junio en once dia los señores





Valga por el Reynado de Carlos 9.º. En lo 7.º. y dello quanto mayor para el año  
1810, medianas no habido en esta villa.

Ayuntamiento de esta villa, con asistencia del Sr. Sindico  
Real y Honorario Diego Torres Labuena, en la casa consistorial  
de ella, previnieron con Sr. Alcaide. Deberian concurrir  
todas las personas, como se hicieron, en la mañana de hoy  
con el fin de hacer la Propuesta de Oficio y Justicia y  
concese para el año de 1810. Y para que asi conste, de pro  
cepto de Sr. Alcaide, firmo la presente en Valdeleon  
y Enero primero de mil ochocientos once.

Diego Torres Labuena  
Alcaide

Dijo al  
En la villa de Valdeleon, a diez de Enero de mil ochocientos once. Lo señalan  
Antonio Tradatorre, Juan de la Cruz Alcaide ordinario, Ramon Cano, Juan  
Villafana Juan Gomez, y Martin Dominguez Sr. Sindico, Pedro Luis  
Roman, y Juan de la Cruz Alcaide de Valdeleon, Diego Torres Labuena  
Sr. Sindico Real y Honorario de esta villa, juntos con asistencia  
del Caballero guarda de la misma villa, de defecto de que lo  
hubiere, la denominacion de Alcaide, y propuesta del Concejo que  
hace servir el corriente año. En este estado redirigieron lo  
del propio Sindico, ala Sacristia de la unica Parroquia de esta villa  
en que reside el Arca con el Pilorio de Inmaculacion, y  
habria aquella con los libros que conserban lo tres primeros, con  
la misma como charros de ella, se portaron los Sr. Alcaide  
de Alcaide Noble y Honorario, fueron conducidos por mi











Valga por el reynado de Carlos IV. y el año de 1808, y no haberle en esta villa.

*[Handwritten signature]*

*Auto* / No estando en mano del Ayuntamiento. impedir o retardar el cumplimiento exacto y puntual de los mandados del R. Ayuntamiento de la Aud. de la No. en veinte de Sept. de los años pasado de mil ochoc. <sup>tos</sup> nueve, q. se ha tenido a la vista, con pretexto alguno, y mucho menos quando el q. proponen los R. Diputados y Sindico, no ser ilegal se halla despreciado p. el mismo R. Ayuntamiento segun el resultado de la Certificac. q. tamb. se ha puesto a la vista: procedase inmediatamente a realizar la desimputacion prevenida p. su E. en su R. Auto, citandose de nuevo p. el auto a los R. Diputados y Sindico, a q. se conmina con la multa de Dose. Ducas a disposic. del R. Ayuntamiento en el caso de negarse q. concurrir; prevenidos a verificarse su falta de asistencia, en el dia y hora q. señalen sus mandos se les declarara incurso en la multa con q. se les conmina; y se procedera a la desimputacion p. los solos los concurrentes, y se dara cuenta al R. Ayuntamiento con el correspond. testimonio y oportuna representac. A dictamen del Arceob. nombrado lo mandaron los S. Anton.





Donig y Mon. Cocho Alc. ordin de esta V. de Salva-  
leon a tres de En. de mil ochoc. once

Antonio Rodriguez Alcalde de Salva-  
leon. Can. cacho. D. Mon. Noxt. de Caceres

Ante mi  
Don Domingo

Notificación  
En Salva-  
leon a tres de En. de mil ochoc. once, estando en la  
cama consistorial de esta Villa, los señores Antonio Rodriguez y Can. cacho, Alcaldes ordin  
de ella, Ramon Cano, Juan Gomez, y Martin Dominguez Roldan, Can. Moreno de  
gales diputado, y Diego Torres Salguero Procurador general y personero, sin que hubiere  
concurrido el vecido Can. Villafañe, por estar enfermo, y el diputado Don  
Roman por no hallarse en sus casas segun se puso en el acto el Ministro  
ordinario Antonio Salacios, les manifesté y lei a la letra el precedente auto  
rabo, de que manifestaron quedar enterados, habiendo prevenido lo  
citado y señores Alcaldes representaron a los circujales en la mencio-  
nada cama consistorial a la hora de la noche de la mañana siguiente con el  
fin de practicar la dilig. de denunciaci. y propuesta a q. termina este  
procedim. de q. con esta firma, y en la, los señores Alcaldes, de q. don se =  
Rodriguez y Alcalde de Salva-  
leon. Can. cacho. Don Domingo





1181  
Alcaldes, notifiqué el anterior auto Acordado á Fran<sup>co</sup> Villafañe, y  
Pedro Lucas Roman instruyendolos muy por menor y de la hora deña-  
da para su rñda la dilig<sup>a</sup> de q<sup>e</sup> hace merito, en sus causas day  
fe=

Acordado  
B

En la villa de Badajoz á quatro de Enero de mil ochocientos once, los  
Señores Antonio Rodriguez, y Fran<sup>co</sup> Cacho Alcaldes ordinarios y  
Ramón Cano, Fran<sup>co</sup> Villafañe, Juan Gomez, y Martin Dominguez  
Rodriguez, Pedro Lucas Roman y Fran<sup>co</sup> Moreno Regales Diputados  
y el P<sup>ro</sup>curador Sindico general y perceptor Diego Torres Salgue-  
ro, constituidos en su casa convecional arsitica del Caballero  
Cura parroco D<sup>n</sup> Mateo An<sup>to</sup> Laguna, y el b<sup>no</sup> de precepto de dho  
Señores Alcaldes nobre á instruir á dho<sup>s</sup> individuos de Ayun-  
tamiento del Acordado que precede, quienes á su conreques-  
cia manifestaron que en quanto no se les franqueare testi-  
monio de lo obrado, no accedian á que se sacasen las volas  
de lo obrado, respecto á que se halla prevenido, vedarse  
cuenta de todo al P<sup>ro</sup>curador de esta Real Audiencia, y los Señores Al-  
caldes desearon de que se cumpliera lo dispuesto en el mismo A-  
cordado previniendo á los individuos de Ayuntamiento  
separaba á practicar la dilig<sup>a</sup> de que hace merito, pero  
ellos dijeron que no habia de evagarse sin que  
ante sí se le diese dho testimonio, á q<sup>e</sup> renegaron las manifes-  
taciones de los Señores Alcaldes ofreciendo á dho<sup>s</sup> conreques-  
tados y entoraxados de esta  
negativa lo mismo individuos pidieron







Valga por el presente del Sr. Don Fernando T. y de los quatro mayores. Año de 1831

Donado Fernando Alvarez Sorcelino - Trieno hijo del actual Diputado Pedro Lucas Roman se declaro por tacha legal para el servicio de tal empleo. En seguida sacó una cédula propia Niño, y leida la cédula decía = Pedro Roman menor iraculado para Alcalde ordinario por el estado general. Salvaleon y octubre veinte y dos de mil ochocientos y diez Comisionado Fernando Alvarez Sorcelino. Trieno hermano del anterior se declaro tener tambien tacha legal, y se extraxo una cédula = Fern. C. Arce iraculado para Alcalde ordinario por el estado general. Salvaleon y octubre veinte y dos de mil ochocientos y diez Comisionado Fernando Alvarez Sorcelino. Si no encontrandole tacha legal à meno que deba alguna cosa al P. N. se declaro por acto. En seguida sacó otra cédula que decía. Juan Sanguino iraculado para Alcalde ordinario por el estado general. Salvaleon y octubre veinte y dos de mil ochocientos y diez Comisionado Fernando Alba



Valga por el Reyman del Señor D. Fernando 7.º y Jello quarto mayor. Año de 1834.

rec Sordino. Siendo hijo político Real Recidor Ramon Cano se declaro' por impe-  
dimento, y sacó una cedula cuya cedula decia= José Melendez iraculado para  
Alcalde ordinario por el estado general. Salvaleon y oct. veinte y dos de mil  
ochocientos diez. Comis.º Fernando Alvarez Sordino. Manifestando los Señores  
Alcaldes no tener tacha legal lo declararon acto y lo Recidores y Diputados, que  
en subsecpto no tenia otro defecto que ser pobre. Sucesivamente se habia por el  
propio Caballero Curioso el Pílorio de Alcaldes Nobles con la llave que convertaba en  
supoder, y movidas muy bien las Voluntas que contenian sacó una cedula Niña  
cuya cedula decia= Ramon Cano iraculado para Alcalde ordinario por el  
estado Noble en deposito y imperjuricio del estado. Salvaleon y octubre  
veinte y dos de mil ochocientos diez. Comisionado Fernando Alvarez  
Sordino. Siendo actual Recidor se declaro' por tacha y contra  
una cedula que decia= Diego Guisado iraculado para Alcalde  
ordinario por el estado Noble en deposito y imperjuricio del  
estado. Salvaleon y octubre veinte y dos de mil ochocientos diez.  
Comis.º Fernando Alvarez Sordino. Siendo pariente en segundo  
contercero grado por consanguinidad del Sindico se decla-  
ro' por tacha legal, y contra una cedula que decia= Mar-  
tin Dominguez iraculado para Alcalde ordinario por el estado  
Noble en deposito y imperjuricio del estado. Salvaleon y octubre vein-  
te y dos de mil ochocientos diez. Comisionado Fernando Alvarez  
Sordino. Siendo actual Recidor se declaro' por tacha, y  
sacó una cedula que decia= Juan Perez Torres iraculado para  
Alcalde ordinario por el estado Noble en deposito y im-  
perjuricio del estado. Salvaleon y octubre veinte y dos de  
mil ochocientos diez. Comisionado Fernando Alvarez  
Sordino. Siendo primo hermano de dicho Sindico se  
sacó una cedula que decia= Juan Gomez iraculado



para Alcalde ordinario por el estado Noble en Depo-  
sito y simperjurio del estado. Salvaleon y octubie veinte y dos  
de mil ochocientos y diez. Comisionado Fernando Alvarez So-  
telino. Y siendo actual Alcaide se declaro por racha legal,  
y se sacó otra cedula que decia Alonso Lopez y immaculado para  
Alcalde ordinario por el estado Noble en Depo-  
sito y simperjurio del estado. Salvaleon y oct. Veinte y dos de mil ochocientos diez.  
Comisionado Fernando Alvarez Sotelino. Y siendo hermano de dho  
Sindico se sacó otra cedula que decia. Fran. Villafana in-  
maculado para Alc. ord. por el estado Noble en Depo-  
sito y simperjurio del estado. Salvaleon y octubie veinte  
y dos de mil ochocientos y diez. Comisionado Fernan-  
do Alvarez Sotelino. Y siendo actual Alcaide se corrió  
otra cedula que decia = Pablo Dominguez Corrado inmacu-  
lado para Alcalde ordinario por el estado Noble. Salvaleon  
y octubie veinte y dos de mil ochocientos diez. Comis.  
Fernando Alvarez Sotelino. Y declarando los señores Alcal-  
des no tener tacha que le impida el ejercicio de dho cargo  
lo copunieron tambien los demas individuos de Ayuntamiento  
a menos que lo entente la Alcaide veinte de ho. Sin diferir tiem-  
po se corrió otra cedula que decia Juan tercero inmaculado  
para Alcalde ordinario por el estado Noble en Depo-  
sito y simperjurio del estado. Salvaleon y octubie veinte y dos de  
mil ochocientos y diez. Comisionado Fernando Alvarez  
Sotelino. Y siendo primo hermano del Diputado Pedro Juan  
Roman se declaro por racha y corrió otra cedula que  
decia = Andres Texano inmaculado para Alcalde ordinario



por el estado Noble en Depoito y sinperfuicio del estado. <sup>65</sup> Salvaleon  
 y octubre veinte y doze de mil ochocientos diez. Comisionado  
 Fernando Alvarca Cortesino. Declarando dho señores no tener tacha  
 legal le enmendaron acto para la obtencion de dho cargo. En cuya dis-  
 posicion manifestaron haberse concluido la precedente diligencia de desin-  
 saculacion, previniendo que firmada con joronto testimonio de ella  
 le dirijan los señores Alcaldes a quien correspondia para la eleccion  
 oportuna. Firmaron y Señalan como acostumbrian con dho larra-  
 cos, de que *Doysse* = *Alvarez Sanchez* Señal de *del Señor de*  
*Amor Rodriguez* *Trageda* *Juan Cacho*

Señal de *del Sr. Ramon Cano* Señal de *del Sr. Juan Villafana* Señal de *del Sr. Juan Gomez*

*Sinperfuicio Martin* Señal de *al Diputado*  
*Nico* *Pedro Romarri* *Juan Moreno*

*Diego Torres* *Diego Dominguez*  
*Fernando*

En la villa de Saltaban a quatro de mayo de mil ochocientos diez: los  
 señores Antonio Rodriguez y Juan Cacho Alcaldes ordinarios, Ramon  
 Cano, Juan Villafana, Juan Gomez, y Martin Dominguez, Noidores,  
 Pedro Romarri y Juan Moreno Noidores Diputados, y todos individuos  
 de Ayuntamiento, ayudados del Sr. Sindico gual y personero Diego  
 Lopez Salguero, constituidos en su casa consistorial dijeron: que  
 siendo lto oportuno para proceder a verificar la propuesta de Noido-  
 res Diputados, Alcaldes de la Santa Hermandad, y Mayordomo de  
 Concejo en numero doble, como acaba de executarse de Alcaldes y Noido-  
 res con la debida solemnidad, acordaron lo siguiente.

Acordaron por el estado Noble.  
 El señor Antonio Rodriguez nombre para Noidores por el estado Noble  
 a Juan Andres de los Angeles Villal Comarri Mayor y a falta de nombre y  
 sinperfuicio a Juan Cacho y a Martin Dominguez Diae haca



DIPUTACIÓN DE BADAJOZ



Para el estado general.

A Pedro Barquez Santa Marta, Diego Agaña, Tomas Casas, y Fran.<sup>co</sup> Chimarro

El Señor Fran.<sup>co</sup> Cacho, los Revidores y Diputados nombrares para Revidores por el estado Noble de unanime conformidad a D. Juan Ardores de Vocameya, y D. Miguel Tomaler Monton, y a falta de numero a Fran.<sup>co</sup> Whamo y Ardores Diaz Vata, y por el estado general a Pedro Barquez Santa Marta, Diego Agaña, Tomas Casas, y Fran.<sup>co</sup> Chimarro

Diputados por el estado Noble.

El Señor Alcaide Antonio Rodriguez, y Fran.<sup>co</sup> Cacho con todo Voto excepto los suyos

Para Alc. de la Sta. Hermandad.

A Diego Dominguez Torralde, y Tomas Melendez, Alcaldes de la Santa Hermandad por el estado Noble, a falta de numero con todo Voto

Alcaldes de la Hermandad por el estado Nob.

Veronico Pico y Bartolome Capitan con todo Voto

Para Mayordomo de Consejo.

A Fran.<sup>co</sup> Mexeno Nozale y Bartolome Mang. con todo Voto

En cuya disposicion previnieron los citados Señores y individuos de Ayuntamiento, se sigue competente testimonio de esta diligencia y de la demeraculacion, y se facilite a los Señores Alcaldes para que la dirijan donde corresponda y recaiga la eleccion competente, los quales mandaron acreditar lo espuesto por la presente, que firman y sellan, firmados y sellados tambien como acostumbra lo dicho de cada y de cada uno de los individuos de Ayuntamiento de



...a por el Reyno del Senor D. Fernando T. y el quarto mayor, para el año 1555  
...ante yo habido en esta Villa...

que yo el Em. D. J. J.

|                   |             |               |            |           |
|-------------------|-------------|---------------|------------|-----------|
| Antonio Rodriguez | Senal de +  | al Sr. D. Mel | Senal de + | al Sr. D. |
|                   | Fran. Co.   | Cacho         | Ramon      | Caro      |
| Senal de +        | al Sr. D.   | Senal de +    | al Sr. D.  | Juan      |
| Fran. Co.         | Villafana   | Juan          | Gomez      |           |
| Senal de +        | al Diputado | Juan          | Mauro      |           |
| Pedro             | Pizarro     |               |            |           |

Diego Torres  
 Juanado

Verat. Con la misma sea, por el testimonio  
 Juanado



*[Faint, illegible handwriting at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.]*

*[Faint, illegible handwriting in the middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting in the lower middle section of the page.]*

*[Faint, illegible handwriting at the bottom of the page.]*







Salvo por el Reynado del Señor D. Fernando el quarto mayor, por el año  
1585, mediante no haberlo en esta Villa de ...

*[Handwritten signature or initials]*





Quarenta maravedis.

SELLO QVARTO. QVARENTA  
MARAVEDIS., AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS Y SIETE.

ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Acuerdo En la N. de Salvacion a veinte de Sept. de mil  
 ochocientos diez: lo. Sr. Juss. y Ayuntamiento, con asist. del  
 Pro. Indico qual y Cronico de ello, dixeron: que  
 para la cuenta de efectos comunes de esta Villa  
 por los años de ochocientos, ochocientos  
 y ochocientos cinco, se forme para el tallazgo de cada  
 una competente exped. de hac. de largo de ella a el  
 fin de que fueren en cada uno y lo mismo  
 a los Ayuntam. a cuyo fin se acredite a continuacion  
 de fueren las personas que lo compusieron, y laborie  
 para que en el mes de Agosto de cada uno de los  
 tercios de pongan en el libro de  
 enmendado y que lo libro de  
 enmendado y que fueren los individuos de  
 Ayuntamiento de otros tercios, deieran en  
 en el Archivo publico de apelen, proceda  
 se a su apertura con la debida solemnidad  
 Asi lo acordaron y firmaron.



Senores con el S. nro, tenalario, como aco-  
bramos de expresar no ta ten-  
recautan, de of. de of.

Senal de + al R. nro. de  
ano de amor cano

Diego Gomez de la Mata  
Juan Antonio Copalero

Senal de + al R. nro.  
Juan Gomez

Senal de + al Diputado  
Pedro Rivas

Juan Moreno  
Nogales

Juan Felipe  
Monjas

Juan Marquez  
Rivas

Diego Lopez

Francisco

Diego Dominguez  
Jouandoff  
B.

Diligencia

En cumplimiento de lo pretenido en el preced. Acuerdo se  
comitruyo' el Sr. Diego Gomez de la Mata M. P. ord.  
por el encado Noble a' fabrica de nuni. de esta d. en la  
piera alta de las carar comitruiales de ella, asiti-  
do de amor cano Noide de cano de su Ayuntamiento.  
y dem. el Eno. y habiendo al Archivo publico de  
papeles q. existia en la citada piera con las lla-  
ves q. comenbamos las tres, se extrajeron los libros  
de acuerdo correspond. de los años de mil ochoc.  
uno a mil ochoc. cinco ambos inclusive, con





Quarenta maravedis

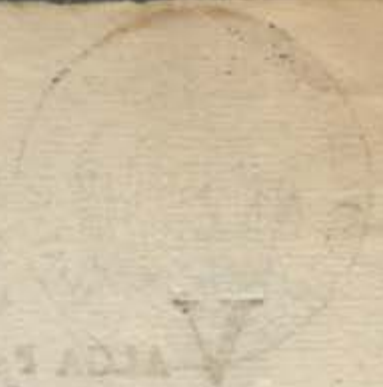
SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIEETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

*don 2 Sept. de mil ochoto diez*



REPUBLICA DE ARGENTINA  
GOBIERNO FEDERAL  
SECRETARÍA DE ECONOMÍA  
Buenos Aires, 10 de Julio de 1913  
N.º 10.000





AL SEÑOR DON FRANCISCO DE CANTERAS  
DEPARTAMENTO DE HACIENDA, AÑO DE 1884  
CONDOMINIO DE LAS TIERRAS DE

ALCA PARA EL REPARTO DEL SUELO DON FRANCISCO  
DE CANTERAS, AÑO DE 1884





Quarta. Interdicta.

SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

V ALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO  
SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.









SELLO QVARTO, QVARENTA  
MARAVEDIS, AÑO DE MIL  
OCHOCIENTOS SIETE.

VALGA PARA EL REINADO DEL SEÑOR DON FERNANDO SEPTIMO, AÑO DE MIL OCHOCIENTOS DIEZ.

Novel de ochocientos cinco, desde cuyo dia continuaron tod  
el en clase de Residores D.<sup>n</sup> Miguel Tomaler Monter, D.<sup>n</sup> Ju-  
an Martinez Niño, Juan Manga Blanco, y Bernand  
Martin Gago, y en la de Diputados Juan Salguero, y Mon-  
so Caexes, pero a este no medio suposicion hta el día  
dia catorces y por ultimo q. el D.<sup>n</sup> Pedro Poro y Cidon-  
cha Rosento la manifestada R.<sup>n</sup> Juxta. <sup>oro</sup> de de veinte  
y cinco de sep. de mil ochocientos uno, hasta diez y ocho  
de marzo de ochocientos dos, en of. la en of. a d.<sup>n</sup> de  
ciento de Miranda y Permet que porción de ella al  
siguientes día diez y nueve en observancia de prov.  
al propio R.<sup>n</sup> Senado a D.<sup>n</sup> Juan Cordero a Herre-  
ra y Juan Perez Felipe; y esta cumpliendo lo pre-  
ceptuado en R.<sup>n</sup> Provision del mismo, en veinte  
y dos de Agosto de ochocientos tres a D.<sup>n</sup> Diego de Ibarra  
y Moya que la usó el R.<sup>n</sup> de dho año con los de ocho-  
cientos quince, y ochocientos cinco, y algun tiempo  
posterior, qual an aparece de los insinuado Libro  
de Acuerdos que por ahora obran con mi poder para  
bolberlos al indicado Archibo. Salvaleon veinte y